



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE NOVIEMBRE DE 1995	5551
-----------	-----------------------	-------------------------	------

No. 9513

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

C.P. Fernando Antonio Peralta Juárez

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE, TABASCO MEX.

1995 - 1997

C.P. FERNANDO ANTONIO PERALTA JUAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 95 Y 96 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ES DE CARACTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE Y SU APLICACION E INTERPRETACION CORRESPONDIENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBERA OBSERVAR SU ESTRICTA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS A SUS INFRACTORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

ARTICULO 2.- EN LO QUE CONCIERNE A SU REGIMEN INTERIOR, EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LEYES QUE DE UNA U OTRA EMANEN, ASI COMO POR EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO INVADIRAN LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, NI DEL ESTADO Y CUIDARA DE NO EXTRALIMITAR SUS ACCIONES FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, SIN EMBARGO, TIENE COMPETENCIA Y FACULTADES SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE Y SUS VECINOS, ASI COMO EN SU ORGANIZACION POLITICA, ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER MUNICIPAL.

ARTICULO 4.- EL PRESENTE BANDO Y REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, ASI COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SERAN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE Y SU INFRACCION SERA SANCIONADA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LAS PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

CAPITULO II DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 5.- AL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE EL TERRITORIO QUE DE HECHO Y DERECHO LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 28 Y 29 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LA CABECERA MUNICIPAL QUE ES LA CIUDAD DE TENOSIQUE, VEINTE COLONIAS URBANAS, CUATRO FRACCIONAMIENTOS, UNA FINCA (SUB-URBANA), DOS COLONIAS AGROPECUARIAS, ONCE POBLADOS, SESENTA Y OCHO RANCHERIAS, CUYAS DENOMINACIONES SON LAS SIGUIENTES:

20 COLONIAS URBANAS:

BENITO JUAREZ	BELEN	COCOYOL
LOS ANGELITOS	LAZARO CARDENAS	SAN MIGUELITO
CHIVO NEGRO	CENTRO	SOLIDARIDAD
PUEBLO NUEVO	SAN JUAN	SAN ROMAN
MAGISTERIAL	LUIS GOMEZ ZEPEDA	LA TRINCHERA
PUEBLO UNIDO	ESTACION NUEVA	CARLOS SALINAS DE G.
HEROJE DE NACAZARI MUNICIPAL		

4 FRACCIONAMIENTOS:

USUMACINTA	MARIA LUISA
JOSE MARIA PINO SUAREZ	HERMENEGILDO GALEANA

1 FINCA (SUB-URBANA) PETUNIA

2 COLONIAS AGROPECUARIAS:

EL XOTAL	SUEÑOS DE ORO
----------	---------------

11 POBLADOS:

GUAYACAN	ARENA DE HIDALGO
BOCA DEL CERRO	USUMACINTA
ESTAPILLA	RANCHO GRANDE
SANTO TOMAS	REDENCION DEL CAMPESINO
EMILIANO ZAPATA 3a. SECCION	LA PALMA
NUEVO MEXICO	

68 RANCHERIAS:

SAN FRANCISCO	MIGUEL HIDALGO
FRANCISCO I. MADERO CORTAZAR	EI REPASTO
FRANCISCO VILLA	LA ESTANCIA
ALVARO OBREGON	IGNACIO ALLENDE
BEJUCAL	SANTA ROSA
VETERANOS DE LA REVOLUCION	NIÑOS HEROES
CORREGIDORA ORTIZ DE DQUEZ	FRANCISCO I. MADERO RIOS
CORTIJO NUEVO 1a. SECCION	CORTIJO NUEVO 2a. SECCION
PROGRESO	SAN MARCOS
LOS RIELES DE SAN JOSE	ADOLFO LOPEZ MATEOS
LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	JAVIER ROJO GOMEZ
EL COPO	EI ROBLAR
GREGORIO MENDEZ	SANTA LUCIA
POMONA 1a. SECCION	POMONA 2a. SECCION

ARENA DE HIDALGO	INDEPENDENCIA
CERRO NORTE	LA ISLA
EL RECREO	CHACULJI
CENTRO USUMACINTA	MANANTIAL
JOSE Ma. PINO SUAREZ 1a. SECC	JOSE Ma. PINO SUAREZ 2a. SECC
EL FAISAN 1a. SECCION	EL FAISAN 2a. SECCION
CRISOFORO CHIÑAS	ESPERANZA
PLAN DE SAN ANTONIO	CANITZAN
GUADALUPE VICTORIA	IGNACIO ZARAGOZA
TATA LAZARO	LAS POZAS
BENITO JUAREZ	BENITO JUAREZ 1a. SECCION
BENITO JUAREZ 2a. SECCION	SANTA ELENA
10 DE MAYO	HERMENEGILDO GALEANA
SAN ISIDRO	20 DE NOVIEMBRE
PUNTA DE MONTAÑA	EL PEDREGAL
EL PALMAR	ACATLIPA
SANTA CRUZ	NUEVA ESPERANZA
EMILIANO ZAPATA 2a. SECCION	REFORMA AGRARIA
LA ULTIMA LUCHA	CARLOS PELLICER
JERUSALEN	EL MARTILLO

EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE CUENTA CON SETENTA Y DOS EJIDOS INTEGRADOS ENTRE LOS POBLADOS Y RANCHERIAS.

ARTICULO 6.- EL AYUNTAMIENTO PODRA HACER LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE EN CUANTO AL NUMERO, JURISDICCION O CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES, SUB-DELEGACIONES, SECTORES, SECCIONES, TOMANDO EN CUENTA EL NUMERO DE HABITANTES Y DETERMINACION DE LA NECESIDAD ADMINISTRATIVA.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 7.- PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES EJECUTIVAS QUE LE SON CONFERIDAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONTARA CON DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICACIA Y EFICIENCIA EN SUS ACCIONES DE GOBIERNO.

ARTICULO 8.- POR CADA DELEGADO O SUB-DELEGADO, JEFE DE SECCION Y SECTOR, SE ELIGIRA A UN SUPLENTE, ESTO ES EN CASO DE QUE FALLE EL PROPIETARIO.

ARTICULO 9.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DELEGADOS Y SUB-DELEGADOS, PARA LA DESIGNACION DE JEFES DE SECTOR Y DE SECCION SERA EL SIGUIENTE:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DESPUES DE AUSCULTAR LA OPINION DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL CENTRO DE POBLACION, PROPONDRA UNA TERNA DE PERSONAS AMPLIAMENTE RECONOCIDAS, QUE SERAN CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE DELEGADO Y SUB-DELEGADO CON EL CARACTER DE PROPIETARIOS, PROPONIENDOSE AL MISMO TIEMPO A LOS SUPLENTE.
- II.- SE SEÑALARA UNA FECHA EN LA CUAL LOS VECINOS REUNIDOS EN ASAMBLEA PRESIDIDA POR UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO, VOTARAN POR ALGUNA DE LAS PERSONAS DE LA TERNA, LOS RESULTADOS SE REMITIRAN AL AYUNTAMIENTO PARA SU SANCION.
- III.- LAS AUTORIDADES QUE RESULTEN ELECTAS, ENTRARAN EN FUNCIONES DENTRO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES A LA ELECCION. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DARA POSESION Y TOMARA LA PROTESTA A LOS DELEGADOS, OTRO MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO DARA POSESION A LOS SUB-DELEGADOS.
- IV.- LOS JEFES DE SECTORES Y DE SECCION SERAN DESIGNADOS DIRECTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO IV DE LA POBLACION MUNICIPAL

ARTICULO 10.- EL ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA EXISTENCIA DEL MUNICIPIO SON SUS VECINOS Y TENDRAN DICHA CALIDAD LOS SIGUIENTES INDIVIDUOS:

- I.- TODOS LOS NACIDOS EN EL MUNICIPIO Y QUE SE ENCUENTREN RADICADOS EN EL TERRITORIO DEL MISMO.
- II.- QUIENES TENGAN MAS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA FIJA EN EL TERRITORIO, Y QUE ADEMAS ESTEN INSCRITOS EN EL PADRON CORRESPONDIENTE.
- III.- LOS QUE TENGAN MAS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA FIJA Y EXPRESEN ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SU DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD, ACREDITANDO ADEMAS HABER HECHO LA RENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTE DEL LUGAR DONDE LA TENIA CON INMEDIATA ANTERIORIDAD, Y SE INSCRIBAN EL PADRON MUNICIPAL, ACREDITANDO LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO, PROFESION Y TRABAJO.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 11.- LOS VECINOS MAYORES DE EDAD, TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

A).- DERECHOS

- I.- VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, EN LOS TERMINOS PRESCRITOS POR LA LEY.
- II.- HACER USO DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS A LOS MISMOS.
- III.- PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A PROMOVER EL DESARROLLO MUNICIPAL, ASI COMO TENER ACCESO A SUS BENEFICIOS.
- IV.- EJERCER EL DERECHO DE PETICION ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

B).- OBLIGACIONES

- I.- INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ANALFABETAS MAYORES DE EDAD PARA QUE ASISTAN A LOS CENTROS DE EDUCACION PARA ADULTOS.
- II.- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y NORMAS MUNICIPALES.
- III.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.
- IV.- RESPETAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- V.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, Y EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.
- VI.- INSCRIBIRSE EN PADRON DE RECLUTAMIENTO O MUNICIPAL, LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR SUS SERVICIO MILITAR.
- VII.- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y PROCURAR SU CONSERVACION Y MEJORAMIENTO.

- VIII.- VOTAR EN LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES Y DESEMPEÑAR LOS CARGOS CONSEJILES. LAS FUNCIONES ELECTORALES, Y LAS DE JURADO.
- IX.- INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO MUNICIPAL, MANIFESTANDO LA PROPIEDAD O LAS PROPIEDADES QUE TENGA, LA INDUSTRIA, PROFESION O TRABAJO DE QUE SUBSISTA, ASI COMO INSCRIBIRSE EN EL PADRON ELECTORAL, EN LOS TERMINOS QUE DETERMINAN LAS LEYES.
- X.- PINTAR LAS FACHADAS DE LAS CASAS DE SU PROPIEDAD O POSESION CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO. EN CASO DE NO HACERLO, SERA REQUERIDO PARA TAL EFECTO.
- XI.- BARDEAR LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD COMPRENDIDOS DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.
- XII.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.
- XIII.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE VIVEROS, FORESTACION Y REFORESTACION DE ZONAS VERDES Y PARQUES, ASI COMO CUIDAR Y CONSERVAR LOS ARBOLES PLANTADOS DENTRO Y FRENTE DE SU DOMICILIO.
- XIV.- EVITAR LAS FUGAS Y EXPENDIO DE AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS Y COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LAS QUE EXISTAN EN LA VIA PUBLICA Y ABSTENERSE DE INSTALAR DESAGUES A DICHAS VIAS.
- XV.- COOPERAR CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.
- XVI.- MANTENER ASEADOS LOS FRENTES DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD.
- XVII.- VACUNAR A LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD CONFORME A LOS TERMINOS PRESCRITOS POR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- XVIII.- COOPERAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA DETECTAR LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN LICENCIA Y FUERA DE LOS LIMITES APROBADOS POR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- XIX.- TENER COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NUMERO OFICIAL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- XX.- COOPERAR Y PARTICIPAR ORGANIZADAMENTE EN CASO DE CATASTROFES, EN AUXILIO DE LA POBLACION AFECTADA.
- XXI.- PROPORCIONAR SIN DEMORA Y VERACIDAD LOS INFORMES Y DATOS ESTADISTICOS O DE CUALQUIER OTRO GENERAL QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- XXII.- TODAS LAS DEMAS QUE LES IMPONGAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 12.- PARA LA PERDIDA DE LA VECINDAD, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 13.- EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA ORGANIZAR A LOS VECINOS EN CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA, DE COLABORACION MUNICIPAL, O EN CUALESQUIERA OTRA FORMA PREVISTA POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CAPITULO VI

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTICULO 14.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RESIDAN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE EN SU TERRITORIO Y QUE REUNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA VECINDAD.

ARTICULO 15.- SON VISITANTES O TRANSEUNTES, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL YA SEA CON FINES TURISTICOS, LABORALES O CULTURALES.

ARTICULO 16.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

A).- DERECHOS

- I.- LA PROTECCION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
- II.- OBTENER CON SUJEION A ESTE BANDO LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS, LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- III.- OBTENER INFORMACION, ORIENTACION Y EL AUXILIO QUE REQUIERA.
- IV.- EJERCER EL DERECHO DE PETICION ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

B).- OBLIGACIONES:

- I.- RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, DE ESTE BANDO Y REGLAMENTO QUE DEL PRESENTE EMANEN, Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO
- II.- PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS PARA ELLO.

ARTICULO 17.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO SERAN PREFERIDOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O CONCESIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 18.- TODO EXTRANJERO QUE LLEGUE AL MUNICIPIO CON DESEO DE AVECINARSE, DEBERA ACREDITAR PREVIAMENTE CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, SU LEGAL INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAIS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACION, Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTE BANDO A LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, INSCRIBIENDOSE ADEMAS EN EL REGISTRO LOCAL DE EXTRANJEROS E INFORMAR A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE DICHO REGISTRO EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS, SUS CAMBIOS DE DOMICILIO, INCLUYENDO EL CONYUGAL, SU ESTADO CIVIL, SU NACIONALIDAD Y ACTIVIDAD O PROFESION A QUE SE DEDIQUE, ES GRAVE DELITO FEDERAL, NO DENUNCIAR LA PRESENCIA DE EXTRANJEROS.

CAPITULO VII.

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTICULO 19.- EL AYUNTAMIENTO PARA LA GESTION Y PROMOCION DE PLANES Y PROGRAMAS EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE OBRAS, CONSERVACION DE LAS MISMAS, Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, SE AUXILIARA DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA O DE COLABORACION MUNICIPAL.

ARTICULO 20.- LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS SE ELEGIRAN DEMOCRATICAMENTE POR LOS VECINOS DE LA ZONA DONDE FUNCIONARAN ESTOS

ARTICULO 21.- LA ELECCION SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO Y A LAS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO

ARTICULO 22.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA O DE COLABORACION MUNICIPAL, TENDRAN LA SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES

A).- FACULTADES

- I.- REALIZAR PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR TERRITORIAL EN EL QUE FUNCIONEN
- II.- REALIZAR PLANES Y PROGRAMAS DE BENEFICIO COLECTIVO PARA LOS VECINOS Y HABITANTES DE SU ZONA.
- III.- PRESENTAR PROPOSICIONES AL AYUNTAMIENTO PARA FIJAR BASES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES RESPECTO A SU ZONA.
- IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES SIEMPRE CON LA APROBACION DE LOS VECINOS DE SU ZONA Y DEL AYUNTAMIENTO.

B).- OBLIGACIONES :

- I.- COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES
- II.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE HABITANTES Y VECINOS EN TODOS AQUELLOS ACTOS DE BENEFICIO COLECTIVO
- III.- INFORMAR MENSUALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y VECINOS DE SU ZONA DE LOS PROYECTOS A REALIZAR Y DE SU ACTUACION
- IV.- INFORMAR SEMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y VECINOS SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA RECOLECCION DE APORTACIONES ECONOMICAS O EN ESPECIE QUE SE HAYAN OBTENIDO
- V.- RECOLECTAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS DE VECINOS CUANDO LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO
- VI.- LAS QUE DETERMINE LA LEY, ESTE BANDO Y REGLAMENTOS

ARTICULO 23.- LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER MOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO CUANDO NO CUMPLAN SUS OBLIGACIONES, PARA LA DESIGNACION DE LOS SUSTITUTOS, SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO O EL AYUNTAMIENTO EN SU CASO.

ARTICULO 24.- LOS CONSEJOS EN CUANTO A SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO, SE REGIRAN POR EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPLICA O POR LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO

TITULO SEGUNDO.**SEGURIDAD PUBLICA Y GOBERNACION.****CAPITULO I
SEGURIDAD PUBLICA**

ARTICULO 25.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA BAJO SU MANDO EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA, CON LA RESTRICCIÓN QUE SEÑALA EL ARTICULO 25 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, QUE A LA LETRA DICE: LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL GOBERNADOR DEL ESTADO TENDRA EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA DEL MUNICIPIO DONDE RESIDA HABITUAL O TRANSITORIAMENTE.

ARTICULO 26.- EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA, ES UNA INSTITUCION DESTINADA A MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO PROTEGIENDO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, TENDERA A CREAR Y PROCURAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA, MORAL Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO A FIN DE QUE PUEDAN EJERCER LOS DERECHOS QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDEN.

ARTICULO 27.- EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA, ADEMAS DE SUS OBLIGACIONES TENDRA LAS SIGUIENTES:

- I.- IMPEDIR LA EJECUCION DE HECHOS CONTRARIOS A LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD Y DE LAS PERSONAS, PARA TAL EFECTO CUIDARA DE EVITAR TODA CLASE DE RUIDOS, DISPUTAS, TUMULTOS, RIÑAS Y TROPELIAS EN LAS QUE SE TURBE EL REPOSO DEL MUNICIPIO
- II.- CONSERVAR EL ORDEN EN LOS MERCADOS, FERIAS, CEREMONIAS PUBLICAS, DIVERSIONES, ESPECTACULOS, TEMPLOS Y EN GENERAL EN TODOS AQUELLOS LUGARES QUE TEMPORAL O HABITUALMENTE SEAN CENTROS DE CONCURRENCIA COLECTIVA.
- III.- PREVENIR ACCIDENTES TALES COMO INCENDIOS, INUNDACIONES, EXPLOSIONES, DERRUMBES Y OTROS QUE POR NATURALEZA PONGAN EN PELIGRO INMEDIATO LA VIDA O LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES Y VECINOS, DANDO EL AUXILIO NECESARIO CUANDO ESTOS SUCEDAN
- IV.- EVITAR QUE CAUSEN DAÑOS A LAS PERSONAS O PROPIEDADES LOS ANIMALES FEROCES O DOMESTICOS QUE POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA DE SUS PROPIETARIOS PERMANEZCAN SUELTOS EN LUGARES PUBLICOS

- V.- VIGILAR DURANTE EL DIA Y PARTICULARMENTE EN LA NOCHE, LAS CALLES Y DEMAS SITIOS, PARA IMPEDIR QUE SE COMETAN ROBOS, ASALTOS Y OTROS ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS Y SUS PROPIEDADES, PROCEDIENDO A DETENER EN EL ACTO, A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE SE SORPRENDA EN VIAS DE EJECUTAR O EJECUTANDO ALGUN DELITO O INFRACCION A LOS REGLAMENTOS.
- VI.- RETIRAR DE LA VIA PUBLICA: A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE INCITANDO A LA VIOLENCIA, HACIENDO SOLICITACIONES PARA EJECUTAR ACTOS INMORALES O CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- VII.- RETIRAR DE LA VIA PUBLICA, A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRA ENFERMA EN CONDICIONES QUE LA IMPOSIBILITEN PARA MOVERSE POR SI MISMA, Y EN GENERAL, A TODA EL QUE ESTE IMPEDIDO PARA TRANSITAR POR ENCONTRARSE BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O DE ALGUN ESTUPEFACIENTE O CUALQUIER OTRO MOTIVO.
- VIII.- PREVER LA VIGILANCIA QUE DEBERA EJERCERSE EN BIEN DEL ORDEN PUBLICO, DURANTE LA CELEBRACION DE MANIFESTACIONES O REUNIONES PUBLICAS.
- IX.- VIGILAR A LOS SOSPECHOSOS DE SER VAGOS O MALVIVIENTES HABITUALES, CON EL FIN DE PREVENIR LA EJECUCION DE DELITOS POR PARTE DE ELLOS, PARA ESTE FIN, LA POLICIA, PODRA CUANTAS VECES JUZGUE NECESARIO, ORDENAR LA COMPARENCIA DE TALES ELEMENTOS ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA INSTITUCION, PARA SOMETERLOS A INTERROGATORIOS E INVESTIGACIONES QUE FUEREN CONVENIENTES, ENCAMINADOS AL ESCLARECIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, CUANDO ESTAS SE JUZGUEN SOSPECHOSAS O PARA CERCORARSE DE QUE OBSERVEN BUEN COMPORTAMIENTO, TENIENDO LA OBLIGACION DE CONSIGNARLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- X.- VIGILAR LOS LUGARES FRECUENTADOS POR DELINCUENTES CONOCIDOS, CON EL OBJETO DE IMPEDIR LA PRESTACION DE ACTOS DELICTIVOS O LA EJECUCION DE LOS MISMOS.
- XI.- VIGILAR EL MOVIMIENTO DE PASAJEROS EN LAS ESTACIONES DE AUTOBUSES, IGUALMENTE PODRA VIGILAR EL MOVIMIENTO DE CASAS DE HUESPEDES, PENSIONES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, PARA CUYO EFECTO SU PROPIETARIO PODRAN A SU DISPOSICION LA LISTA DE HUESPEDES RELATIVA.
- XII.- ATENDER LOS VISITANTES EXTRANJEROS O NACIONALES CUANDO LO SOLICITEN, PROPORCIONANDOLES TODOS LOS INFORMES RELACIONADOS CON LA CIUDAD Y EL MUNICIPIO.
- XIII.- EVITAR QUE LOS MENORES DE EDAD FRECUENTES CERVECERIAS, CANTINAS, BARES, BILLARES, CENTROS DE BAILE Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS SITIOS NO APTOS PARA ELLOS.
- XIV.- IMPEDIR LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE JUEGO DE AZAR Y EN GENERAL, TODOS LOS QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS PROHIBEN Y DAR PARTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- XV.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, JEFES DE SECTOR Y JEFE DE SECCION CUANDO SOLICITEN COLABORACION.
- XVI.- EVITAR QUE LA VIA PUBLICA SEA UTILIZADA PARA PRACTICAR DEPORTES, JUEGOS, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE CAUSE DAÑO A TERCEROS Y PONGA EN PELIGRO SU SEGURIDAD.
- XVII.- TODAS LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LA POLICIA, EN CASOS SEMEJANTES A LOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE.

CAPITULO II**DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.**

ARTICULO 28.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDARA FACULTADO PARA INTERVENIR EN LA FIJACION, Y DISMINUCION O AUMENTO DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE ENTRADA A LOS ESPECTACULOS Y EVENTOS CON FINES DE LUCRO, DE ACUERDO A LA CATEGORIA DE LOS MISMOS Y DE LOS LOCALES, A FIN DE PROTEGER LOS INTERESES DEL PUBLICO.

ARTICULO 29.- ESTA PROHIBIDO A LOS EMPRESARIOS DE ESPECTACULOS Y EVENTOS Y DUEÑOS DE LOCALES DESTINADOS A ESTOS FINES, REBASAR LA CAPACIDAD DE ESTOS Y EL PRECIO MAXIMO DE ENTRADA AUTORIZADO.

ARTICULO 30.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARTICULARES DESTINADOS A ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- I.- REUNIR LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN ESTE BANDO.
- II.- PAGAR LAS CARGAS FISCALES QUE SE DERIVEN DE LA LEY DE LA MATERIA.
- III.- OBTENER LICENCIA O PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, Y DE LAS AUTORIDADES ESTATALES O FEDERALES CUANDO LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASI LO REQUIERAN.
- IV.- LLEVAR EL BOLETAJE ANTE LA OFICINA O DEPARTAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS DE SU AUTORIZACION Y CONTROL.
- V.- SUJETARSE A LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO POR SI O A TRAVES DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS TENGAN LOCALES FIJOS DEBERAN TENER ADEMAS, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD LAS SIGUIENTES:
 - A).- PUERTAS DE EMERGENCIA.
 - B).- EQUIPOS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS.
 - C).- EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS.
- VI.- NO REBASAR EL FORO DEL LOCAL.
- VII.- SUJETARSE AL HORARIO Y TARIFA APROBADA.

ARTICULO 31.- PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO UN EVENTO O ESPECTACULO PUBLICO, LOS INTERESADOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

ADEMAS DE LOS YA INDICADOS.

- A).- PRESENTAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR ESCRITO, CON TRES DIAS DE ANTICIPACION, DOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA, ESPECIFICANDO LA CLASE DE ESPECTACULO QUE PRETENDE LLEVAR A CABO.
- B).- ESPECIFICAR LA UBICACION DEL LOCAL Y LA CAPACIDAD DEL MISMO.
- C).- SEÑALAR LOS PRECIOS DE ENTRADA QUE SE PRETENDE COBRAR, CUMPLIENDO LAS FORMALIDADES ANTERIORES. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA NEGAR O AUTORIZAR EL PERMISO SOLICITADO.

LAS INFRACCIONES A ESTE ARTICULO Y AL ANTERIOR, SERAN SANCIONADOS CON MULTAS DE UNO A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO, LA CUAL SERA DUPLICADA EN CASO DE REINCIDENCIA, PUDIENDOSE LLEGAR A LA SUSPENSION INCLUSIVE.

ARTICULO 32.- EL PROGRAMA QUE PARA UNA FUNCION SEA PRESENTADO AL AYUNTAMIENTO, SERA EL MISMO QUE CIRCULARA ENTRE EL PUBLICO Y QUE SE DARA A CONOCER POR MEDIO DE CARTELES FIJADOS EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO Y/O A TRAVES DE VOLANTES, QUEDANDO PROHIBIDO SU FIJACION EN PAREDES, POSTES, JARDINES, BANCAS, ARBOLES, ETC. LA INFRACCION A ESTE ARTICULO SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE CIENTO VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 33.- LOS EMPRESARIOS O RESPONSABLES DE LA PRESENTACION DE UN EVENTO O ESPECTACULO PUBLICO, TENDRAN LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SIGUIENTES:

A).- OBLIGACIONES:

- A).- AVISAR DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CUALQUIER CAMBIO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO.
- B).- COMUNICAR AL PUBLICO CUALQUIER CAMBIO EN EL PROGRAMA, EN LOS SITIOS DONDE LA EMPRESA FIJA HABITUALMENTE SUS CARTELONES O PROPAGANDAS.

C).- CUIDAR QUE LOS ESPECTADORES TENGAN PASO LIBRE HACIA LA PUERTA DE ACCESO O SALIDAS.

D).- DAR A CONOCER AL PUBLICO, POR MEDIO DE AVISOS QUE SE FIJEN EN ENTRADAS, PASILLOS Y DEMAS LUGARES VISIBLES, QUE ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LOS ESPECTACULOS, QUE NO SE VERIFIQUEN AL AIRE LIBRE Y QUE PERMANEZCAN CON EL SOMBRERO PUESTO EN EL INTERIOR DE LA SALA DE ESPECTACULO, SI CON ELLO OBSTACULIZAN A LOS DEMAS ESPECTADORES.

E).- HACER NOTAR EN LOS PROGRAMAS LA CLASIFICACION DE LA PELICULA O ESPECTACULO, E INDICAR SI ES PROPIA O NO PARA MENORES.

F).- PERMITIR ACCESO A LOS ESPECTACULOS A LOS INSPECTORES QUE SE ACREDITEN CON EL NOMBRAMIENTO O CREDENCIAL EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.

G).- PROPORCIONAR A LOS ESPECTADORES UN DESCANSO DE DIEZ MINUTOS ENTRE FUNCIONES, CUANDO ESTE SEA NECESARIO.

H).- PRACTICAR DESPUES DE LA FUNCION UNA INSPECCION DE LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS DEL EDIFICIO Y SALA DE ESPECTACULOS, PARA CERCIORARSE DE QUE NO HAY INDICIOS DE QUE SE PRODUZCA ALGUN INCENDIO Y RECOGER LOS OBJETOS OLVIDADOS POR EL PUBLICO, Y GUARDARLOS Y ASI, EN EL TERMINO DE TRES DIAS A SU PUBLICACION SI NO SON RECLAMADOS, REMITIRLOS AL AYUNTAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

I).- LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE ESTE BANDO.

B).- PROHIBICIONES:

A).- COLOCAR SILLAS EN LOS PASILLOS O CUALQUIER OTRO LUGAR DEL LOCAL, CON EL FIN DE AUMENTAR EL CUPO DEL MISMO.

B).- PERMITIR LA ENTRADA Y ESTANCIA DE NIÑOS MENORES DE TRES AÑOS DE EDAD EN PATIOS Y SALAS CINEMATOGRAFICAS.

C).- PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, CUANDO SE EXHIBAN PELICULAS CON CLASIFICACION "C" O "D" O SE PRESENTEN ESPECTACULOS NO APTOS PARA MENORES.

D).- VENDER REFRESCOS O SIMILARES PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN ENVASES DE CRISTAL.

E).- ANUNCIAR EN EL INTERIOR DE LA SALA DE ESPECTACULOS CON SONIDOS ALTOS O RUIDOS PERMANENTES.

F).- ANUNCIAR LOS PROGRAMAS O ESPECTACULOS CON FOTOGRAFIAS O DIBUJOS OBSCENOS DENTRO O FUERA DE LA SALA, EN LA VIA PUBLICA, ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES U OFICIALES.

G).- EL AVANCE DE PELICULAS IMPROPIAS PARA LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN LA SALA.

H).- PERMITIR LA ENTRADA O ESTANCIA A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA O ENERVANTE.

I).- EXHIBIR EN FUNCIONES DEDICADAS A LOS NIÑOS PELICULAS O ESPECTACULOS QUE OFENDAN LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, QUE SE REFIEREN A HECHOS DELICTIVOS, APOLOGICAS DEL DELITO, DELINCUENTES, VICIOSOS O DEGENERADOS, A CENTROS DE VICIOS, ASI COMO LOS AVANCES Y PUBLICIDAD DE LAS PELICULAS QUE SE REFIEREN A ESTOS ASPECTOS, OBSERVANDOSE ESTAS DISPOSICIONES PARA CUALQUIER CLASE DE ESPECTACULOS INFANTILES.

LAS INFRACCIONES A ESTAS DISPOSICIONES, SERAN SANCIONADOS CON MULTAS DE UNO A CIENTO VECES EL SALARIO MINIMO, LA CUAL SERA DUPLICADA EN CASO DE REINCIDENCIA, PUDIENDOSE LLEGAR A LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 34.- LOS ASISTENTES A UN ESPECTACULO O EVENTOS TENDRAN LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SIGUIENTES:

A).- DERECHOS

- A).- SER INFORMADOS POR LA EMPRESA DE CUALQUIER CAMBIO EN LA PROGRAMACION, A TRAVES DE LOS SITIOS DONDE LA EMPRESA FIJA HABITUALMENTE SUS CARTELES.
- B).- A QUE SE REINTEGRE EL IMPORTE DE SU ENTRADA, SI NO ES DE SU AGRADO EL CAMBIO EFECTUADO EN LA PROGRAMACION, O SI ESTE NO SE LLEVA A CABO POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

B).- OBLIGACIONES.

- A).- GUARDAR DURANTE LA FUNCION EL SILENCIO, LA COMPOSTURA Y CIRCUNSPENCION DEBIDAS.
- B).- ABSTENERSE DE HACER CUALQUIER MANIFESTACION RUIDOSA O DE OTRA CLASE DURANTE LA FUNCION

LA VIOLACION A ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARAN CON LA EXPULSION DE LA SALA, SIN REINTEGRARSE EL IMPORTE DE LA ENTRADA Y SIN PERJUICIO DE POSIBLE RESPONSABILIDAD PENAL.

C).- PROHIBICIONES.

- A).- INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS, CONSUMIR DROGAS O ENERVANTES, DENTRO O FUERA DE LA SALA DE ESPECTACULOS O INTRODUCIRLAS EN ELLA.
- B).- FUMAR EN LOS ESPECTACULOS QUE NO SE VERIFIQUEN AL AIRE LIBRE.
- C).- HACERSE ACOMPAÑAR POR MENORES DE TRES AÑOS DE EDAD O POR MENORES DE DOCE AÑOS EN FUNCIONES NOCTURNAS O EN PROGRAMAS NO APTOS PARA ELLOS.
- D).- HACER MANIFESTACIONES RUIDOSAS, PROVOCAR TUMULTOS O DESORDEN.
- E).- ORIGINAR FALSA ALARMA ENTRE LOS ASISTENTES
- F).- LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE ESTE BANDO

ARTICULOS 35.- EN LA FUNCIONES LLAMADAS DE MATINE, QUE EXCLUSIVAMENTE SE PERMITAN LOS SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS POR LAS MAÑANA O POR LA TARDE. SALO SE AUTORIZA LA EXHIBICION DE PELICULAS CON CLASIFICACION "A". LA EMPRESA QUE VIOLARE ESTE ARTICULO SERA SANCIONADA CON MULTA DE UNO A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 36.- EL AYUNTAMIENTO PODRA SUSPENDER EN CUALQUIER MOMENTO UN ESPECTACULO O EVENTO, SI EN ALGUNA FORMA SE LLEGARA A ALTERAR EL ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 37.- LOS INSPECTORES DEL AYUNTAMIENTO EN CUMPLIMIENTO A SUS FUNCIONES, TENDRAN ACCESO LIBRE A TODOS LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, PUDIENDO EXIGIR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUNCIADO Y EN CASO DE OBSERVARSE ALGUNA FALTA A ESTE BANDO, DEBERAN COMUNICARLO DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA QUE EN SU CASO APLIQUE LA SANCION CORRESPONDIENTE, EN CASO DE QUE SE NIEGUE LAS FACILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES A LOS INSPECTORES MUNICIPALES, SE IMPONDRA A LA EMPRESA UNA MULTA DE CIEN VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO

ARTICULO 38.- LA REVENTA DE BOLETOS PARA LA ENTRADA A ESPECTACULOS PUBLICOS ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA, LA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA EN ESTA ACTIVIDAD, SERA DETENIDA POR LOS INSPECTORES DEL RAMO O POR LOS AGENTES DE LA POLICIA, Y SANCIONADA POR EL AYUNTAMIENTO CON UNA CANTIDAD IGUAL AL IMPORTE DE LOS BOLETOS QUE TENGA EN SU PODER, Y SI CARECE DE ESTOS, CON UNA MULTA DE UNO A TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE PODRA SER DUPLICADO EN CASO DE REINCIDENCIA.

ARTICULO 39.- PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO UNA DIVERSION, LAS CALLES O PLAZAS PUBLICAS INCLUSIVE CUANDO SE USE PARA EFECTOS ANIMALES AMAESTRADOS, LOS INTERESADOS DEBERAN OBTENER, PREVIAMENTE, LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO, SIN CUYO PERMISO EL ESPECTACULO PODRA SUSPENDERSE.

ARTICULO 40.- LOS ESPECTACULOS DEBERAN SUJETARSE ADEMAS DE ESTAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

ARTICULO 41.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA INTERVENIR EN LOS JUEGOS PERMITIDOS Y LOS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LAS LEYES.

ARTICULO 42.- SE CONSIDERAN JUEGOS PERMITIDOS PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES:

- A).- LOTERIAS DE TABLAS, Y OTROS JUEGOS DE FERIAS PERMITIDOS POR LA LEY
- B).- DOMINO Y AJEDREZ.
- C).- APARATOS Y JUEGOS ELECTROMECANICOS.

CAPITULO III MANIFESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 43.- PARA LA CELEBRACION DE MANIFESTACIONES O REUNIONES PUBLICAS LICITAS, DEBERAN LOS DIRECTORES, ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ESTAS, DAR AVISO AL AYUNTAMIENTO CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACION A LA FECHA PROGRAMADA PARA QUE ESTE TOMARE LAS MEDIDAS PERTINENTES DEL CASO.

ARTICULO 44.- AL DAR AVISO SE DEBERA DE ESPECIFICAR EL DIA QUE LA MANIFESTACION O REUNION SE LLEVARA A EFECTO, LA CLASE DE ESTA, EL HORARIO DE INICIO Y DURACION, EL ITINERARIO DE LOS ASISTENTES.

ARTICULO 45.- ESTA PROHIBIDO A LOS PARTICIPANTES DE LAS MANIFESTACIONES O REUNIONES PUBLICAS, EJERCER LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS O COSAS, PROFERIR INJURIAS O AMENAZAS, O EJECUTAR ACTOS QUE PERTURBEN EL ORDEN PUBLICO U OFENDER LA MORAL PUBLICA. A LOS QUE VIOLAN ESTAS DISPOSICIONES, SE LES APLICARA LA SANCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO SIN PERJUICIOS DE QUE, SI LOS HECHOS LLEGARAN A CONSTITUIR DELITOS, SEAN PUESTOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 46.- SOLO LOS CIUDADANOS MEXICANOS AVECINADOS EN EL MUNICIPIO PUEDEN EJERCITAR ESTE DERECHO CON FINES POLITICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 47.- LOS ACTOS, CEREMONIAS O MANIFESTACIONES RELIGIOSAS DEBEN REALIZARSE DENTRO DEL DOMICILIO PARTICULAR O EN TEMPLOS Y SU PRACTICA SOLO PUEDE CASTIGARSE CUANDO IMPLIQUEN LA COMISION DE DELITOS O FALTAS SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA.

CAPITULO IV HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

ARTICULO 48.- TODA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE DESARROLLE DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO, SE SUJETARA AL HORARIO QUE FUE EL AYUNTAMIENTO O LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 49.- LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LAS ZAPATERIAS, BONETERIAS, LENCERIAS, SOBRERIAS, PERFUMERIAS, TELAS, LINEA BLANCA, ETC. Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL DEDICADOS A LA VENTA DE ARTICULOS RELATIVOS AL VESTIDO, TOCADO Y HOGAR, PODRAN LABORAR DENTRO DEL SIGUIENTE HORARIO: DE 7:00 HASTA LAS 20:00 HRS.... DE LUNES A DOMINGO.

ARTICULO 50.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD: RESTAURANTES, CAFES, FONDAS, TAQUERIAS, TORTERIAS Y SIMILARES DONDE SE VENDAN ALIMENTOS PREPARADOS PUEDEN ABRIR TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA DE LAS 5:00 HRS. A LAS 24:00 HRS. PERO SUS DUEÑOS TIENEN LA OBLIGACION DE EXPRESAR AL AYUNTAMIENTO EL HORARIO QUE ELIJAN Y SUS CAMBIOS.

ARTICULO 51.- LAS PANADERIAS, CANICERIAS, PAPELERIAS, LIBRERIAS, MISCELANIAS, PESCADERIAS, FRUTERIAS, ABARROTES, PELUQUERIAS OBSERVARAN EL HORARIO DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HRS.

ARTICULO 52.- LAS TORTILLERIAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL PODRAN ABRIR DE LAS 4:00 A LAS 17:00 HRS.

ARTICULO 53.- LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE FUNCIONE, JUEGOS ELECTRICOS OBSERVARAN EL HORARIO DE LAS 10:00 HRS. A LAS 20:00 HRS., TODOS LOS DIAS, EXCEPTO VIERNES Y SABADOS, QUE SERA DE LAS 10:00 A LAS 23:00 HRS.

ARTICULO 54.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE CONSUMAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS O CERVEZAS, DEBERAN AJUSTARSE AL HORARIO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 55.- FUNCIONARAN LAS 24 HRS. DEL DIA LOS HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CLINICAS, SANATORIOS, FARMACIAS DE TURNO, HOSPITALES, EXPENDIOS DE GASOLINA AGENCIAS DE INHUMACIONES, Y DE SIMILAR INTERES PUBLICO.

ARTICULO 56.- DE LAS 11:00 HRS. A LAS 23:00 HRS. LOS BILLARES DE LUNES A DOMINGO.

ARTICULO 57.- LOS MERCADOS DE LAS 4:00 HRS. A LAS 20:00 HRS. DE LUNES A DOMINGO.

ARTICULO 58.- LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 7:00 HRS. A LAS 22:00 HRS. DE LUNES A DOMINGO.

ARTICULO 59.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AL CERRAR SEGUN EL HORARIO, HUBIEREN QUEDADO EN SU INTERIOR CLIENTES, ESTOS SOLO PODRAN PERMANECER EL TIEMPO INDISPENSABLE QUE DURE EL DESPACHO DE LA MERCANCIA QUE HUBIERE SOLICITADO, SIN QUE PUEDA PERMITIRSELE MAS DE 30 MINUTOS POSTERIORES DE LA HORA FIJADA.

ARTICULO 60.- CUANDO EN ALGUN ESTABLECIMIENTO SE VENDAN ARTICULOS COMPRENDIDOS EN DIVERSOS HORARIOS, EL PROPIETARIO HARA LA DECLARACION CORRESPONDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A FIN DE QUE, EN LA LICENCIA QUE SE EXPIDA SE HAGA LA ANOTACION RESPECTIVA Y SE LE FIJE SU HORARIO.

ARTICULO 61.- SERAN DIAS DE CIERRE OBLIGATORIO LOS SEÑALADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CALENDARIO OFICIAL QUE RIGE PARA TODA LA REPUBLICA Y EL 27 DE FEBRERO.

ARTICULO 62.- LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR ESTE BANDO Y LOS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO, PODRAN SER MODIFICADOS POR ESTE, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE EN BENEFICIO DEL PUEBLO Y DEL COMERCIO EN GENERAL. LOS COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE NO SE LE SEÑALE HORARIOS EN ESTE CAPITULO, SE SUJETARAN A LO QUE LE SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 63.- EL AYUNTAMIENTO EN TODO TIEMPO ESTA FACULTADO PARA ORDENAR EL CONTROL, LA INSPECCION Y FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE REALIZAN LOS PARTICULARES.

LAS PERSONAS QUE NO ACATEN ESTAS DISPOSICIONES, SERAN SANCIONADAS.

CAPITULO V DE LA MORAL PUBLICA

ARTICULO 64.- SON FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LAS PERSONAS Y DE LAS FAMILIAS LOS SIGUIENTES:

- A).- EXHIBIRSE DE MANERA INDECENTE O INDECOROSA EN CUALQUIER SITIO PUBLICO.
- B).- SATISFACER LAS NECESIDADES CORPORALES EN LA VIA PUBLICA.
- C).- EXHIBIR Y VENDER REVISTAS, IMPRESOS, GRABADOS, TARJETAS, ESTATUAS Y FIGURAS DE CARACTER INMORAL, OBSCENAS O PORNOGRAFICAS A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

- D).- CANTAR CANCIONES OBSCENAS O REPRODUCIRLAS POR MEDIO DE APARATOS ELECTROMECANICOS
- E).- MOLESTAR A LOS TRANSEUNTES O AL VECINDARIO POR MEDIO DE PALABRAS, SEÑALES O SIGNOS OBSCENOS Y ESPECIALMENTE DIRIGIR A LAS DAMAS REQUIEBROS O GALANTEOS MAJADEROS, INVITACIONES O CUALQUIER EXPRESION QUE DENOTE FALTA DE RESPETO Y OFENDA AL DIGNIDAD O EL PUDOR DE ESTAS
- F).- PROFERIR PALABRAS OBSCENAS EN LUGARES PUBLICOS ASI COMO SILBIDOS O TOQUES DE CLAXON OFENSIVOS
- G).- HACER BROMAS INDECOROSAS O MORTIFICACIONES, O EN CUALQUIER OTRA FORMA MOLESTAR A UNA PERSONA MEDIANTE EL USO DEL TELEFONO, TIMBRES, INTERFONES O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION.
- H).- DIRIGIRSE A UNA PERSONA CON FRASES O ADEMANES GROSEROS QUE AFECTEN SU DIGNIDAD O PUDOR, ASECHARLA O IMPEDIRLE SU LIBERTAD DE ACCION EN CUALQUIER FORMA.
- I).- INVITAR EN PUBLICO AL COMERCIO CARNAL.
- J).- INJURIAR A LAS PERSONAS QUE ASISTAN A ESPECTACULOS O SITIOS DE DIVERSION CON PALABRAS, ACTITUDES O GESTOS POR PARTE DE LOS ACTORES, JUGADORES, MUSICOS O AUXILIARES
- K).- FALTAR EN LUGARES PUBLICOS AL RESPETO Y CONSIDERACION QUE SE DEBE A LOS ANCIANOS, MUJERES, NIÑOS Y DESVALIDOS.
- L).- ASUMIR EN LUGARES PUBLICOS ACTITUDES OBSCENAS, INDIGNAS O EN CONTRA DE LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 65.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO RENTAR VIDEOS CASIETES DE CLASIFICACIONES "C" O "D" A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS LA INFRACCION DE ESTE ARTICULO SERA SANCIONADO POR MULTA DE UNO A TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA DE QUE SE TRATE Y SE DUPLICARA CUANDO HAYA REINCIDENCIA LLEGANDO A LA CLAUSURA DEFINITIVA.

CAPITULO VI PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTICULO 66.- SON CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA Y PUBLICA:

- A).- COGER PASTO, FLORES, TIERRA O PIEDRAS DE PROPIEDAD PRIVADA O PLAZA U OTROS LUGARES DE USO COMUN
- B).- PINTAR, APEDREAR O MANCHAR ESTATUAS, POSTES ARBOTANTES O CUALQUIER OBJETO DE ORNATO PUBLICO O CONSTRUCCION DE CUALQUIER ESPECIE O CAUSAR DAÑOS EN LOS MUEBLES, PARQUES, JARDINES O LUGARES PUBLICOS.
- C).- UTILIZAR CARRETILLAS U OTROS MEDIOS DE CARGA Y TRANSPORTE POR CALLES Y BANQUETAS CON RUEDAS METALICAS
- D).- DAÑAR UN VEHICULO U OTRO BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA EN FORMA QUE NO CONSTITUYA DELITO O VICEVERSA.
- E).- NO ENTREGAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS OBJETOS ABANDONADOS POR EL PUBLICO.
- F).- TOMAR PARTE EN EXCAVACIONES SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE EN LUGARES PUBLICOS DE USO COMUN, Y
- G).- PENETRAR EN LOS CEMENTERIOS PERSONAS NO AUTORIZADAS POR ELLO FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

ARTICULO 67.- NINGUNA PERSONA FISICA O MORAL PUEDE HACER O MANDAR HACER USO O DISFRUTE EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS DE LA VIA PUBLICA. PARQUES DEPORTIVOS, PLAZAS, BANQUETAS O CUALQUIER INMUEBLE DE USO COMUN. SIN PERMISO POR ESCRITO Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE OTORQUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. LA INFRACCION DE ESTE ARTICULO SE SANCIONARA CON MULTA DE UNA A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO Y SE DUPLICARA EN CASO DE REINCIDENCIA.

ARTICULO 68.- LOS COMERCIANTES AMBULANTES QUE EJERZAN ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA Y EN GENERAL, TODA CLASE DE PERSONA, QUE DESEEN APROVECHAR EN BENEFICIO PROPIO LOS BIENES DE USO COMUN DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL, PODRAN HACERLO PREVIA AUTORIZACION, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHS PERMISOS SERAN REVOCABLES ATENDIENDO A LA EXIGENCIA Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y AL CRITERIO DE LA AUTORIDAD QUE LO OTORGA.

CAPITULO VII

DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

ARTICULO 69.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA DICTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y COMBATIR LA PROSTITUCION, LA VAGANCIA Y LA EMBRIAGUEZ.

ARTICULO 70.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO SE ENTIENDE POR PROSTITUCION EL COMERCIO CARNAL DE UNA MUJER CON UNO O VARIOS VARONES POR EL INTERES DE LA PAGA.

ARTICULO 71.- LA MUJER QUE EJERZA LA PROSTITUCION COMO MEDIO DE VIDA, SERA INSCRITA EN UN REGISTRO ESPECIAL QUE LLEVARA LA JUNTA DE SANIDAD Y LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y QUEDARA SUJETA AL EXAMEN MEDICO PERIODICO QUE DETERMINE EL REGLAMENTO O LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 72.- LA MUJER QUE PRACTIQUE LA PROSTITUCION EN FORMA CLANDESTINA SERA SANCIONADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO, Y DE CONSTITUIR SU CONDUCTA LA POSIBLE COMISION DE ALGUN DELITO, SERA PUESTA A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO EN CASO DE REINCIDENCIA. SE LE DUPLICARA LA SANCION Y SE ORDENARA SU INSCRIPCION EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 73.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LAS MUJERES QUE EJERZAN LA PROSTITUCION, DEAMBULAR POR LAS CALLES O SITUARSE EN LA VIA PUBLICA CON LA FINALIDAD DE PROCURARSE CLIENTES PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, EN LO CONDUCTENTE, SON APLICABLES A HOMOSEXUALES.

ARTICULOS 74.- VAGO ES LA PERSONA QUE CARECIENDO DE BIENES O RENTAS VIVE PERMANENTEMENTE SIN EJERCER NINGUNA OCUPACION, INDUSTRIA, ARTE U OFICIO PARA SUBSISTIR. SI NO TUVIESE PARA ELLO IMPEDIMENTO FISICO O LEGAL.

ARTICULO 75.- LA PERSONA QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO AMONESTADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE SE DEDIQUE A UNA OCUPACION HONESTA Y NO CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO, SIN LA RAZON JUSTIFICADA PARA ELLO, SERA CONSIGNADA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTICULO 76.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ORDENARAN LA INSCRIPCION EN LAS ESCUELAS OFICIALES, DE LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN VAGANDO, HACIENDO SEVERA AMONESTACION A SUS PADRES, TUTORES O ENCARGADO DE ELLOS, SIN PERJUICIO DE QUE, EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LE IMPONGA ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE ESTE BANDO.

ARTICULO 77.- ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES O ALCOHOLICAS, FUMAR O INHALAR ESTUPEFACIENTES EN LUGARES, SITIOS PUBLICOS, Y EN SALAS DE ESPECTACULOS O DONDE SE CELEBREN DIVERSIONES PUBLICAS.

ARTICULO 78.- EL EBRIJO QUE SE ENCUENTRE TIRADO EN ALGUN SITIO PUBLICO, SERA SANCIONADO CON MULTA DE UNA A 30 VECES EL SALARIO MINIMO O ARRESTO DE HASTA 72 HORAS.

ARTICULO 79.- TODA PERSONA QUE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, O BAJO LA ACCION DE DROGAS O ENERVANTES, O EN SANO JUICIO INSULTE, PROVOQUE RIÑA, O ALTERE EL ORDEN

PUBLICO DE CUALQUIER MANERA, SIN LLEGAR A CONSTITUIR NINGUN DELITO. SERA SANCIONADO CON MULTA DE UNO A 30 VECES EL SALARIO MINIMO SIN PERJUICIO DE QUE EN CASO DE REINCIDENCIA ESTA SEA DUPLICADA, O EN CASO DE CONSTITUIR DELITO SEA CONSIGNADO ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

CAPITULO VIII

BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS O CENTROS DE VICIOS

ARTICULO 80.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA A BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS, BARES, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, A LOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD Y A LAS MUJERES, A NO SER QUE SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS, QUE TENGAN AUTORIZACION PARA QUE ASISTAN MUJERES MAYORES DE EDAD.

ARTICULO 81.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE DICHS ESTABLECIMIENTOS, ESTAN OBLIGADOS A FIJAR EL FORMA CLARA Y VISIBLE EN LAS PUERTAS DE ACCESO A LOS MISMOS Y EN SU INTERIOR LA PROHIBICION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 82.- LAS PERSONAS QUE ASISTAN A ESTOS CENTROS, DEBERAN GUARDAR LA COMPOSTURA DEBIDA, ORDEN Y MORALIDAD, LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE ESTOS NEGOCIOS, CUIDARAN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION, Y CUANDO ALGUIEN LA CONTRAVENGA, DARA AVISO DE INMEDIATA A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS DEL CASO.

ARTICULO 83.- LOS POLICIA Y MILITARES UNIFORMADOS, NO PODRAN PERMANECER DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS DE REFERENCIA SALVO LOS CASOS EN QUE TENGA QUE CUMPLIR ALGUNA ORDEN INHERENTE AL DESEMPEÑO DE SU CARGO, Y DURANTE EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA LLEVARLA A CABO, NI INGERIR EN ELLOS BEBIDAS EMBRIAGANTES.

ARTICULO 84.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO NO SE PODRA UTILIZAR PARA ADORNO INTERIOR O EXTERIOR LA BANDERA NACIONAL, CANTAR O EJECUTAR EN ALGUNA FORMA EL HIMNO NACIONAL, EXHIBIR IMAGENES DE HEROES, HOMBRES ILUSTRES LOCALES Y NACIONALES, O DE PERSONAJES POLITICOS NACIONALES O EXTRANJEROS. LA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPITULO SERAN SANCIONADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON CUALQUIERA DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE ESTE BANDO.

ARTICULO 85.- LA PERSONA FISICA O MORAL QUE SE DEDIQUE A LA VENTA CLANDESTINA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, SE SANCIONARA DE 500 A 1000 VECES EL SALARIO MINIMO PARA CONSIGNARLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y CLAUSURA DEFINITIVA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS.

ARTICULO 86.- LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE NO RESPETEN LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, NO OBTENDRAN LA CARTA DE ANUENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA RENOVACION DE SU PATENTE.

ARTICULO 87.- DENTRO DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN DONDE SE SUSCITAREN PLEITOS Y HUBIERE LESIONADOS O MUERTOS CON MOTIVO DEL USO DE CUALQUIER ARMA U OBJETO UTILIZADO PARA TAL EFECTO; NO PODRAN POR NINGUNA CIRCUNSTANCIAS OBTENER LA CARTA DE ANUENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA RENOVACION DE SU PATENTE.

ARTICULO 88.- LAS CASAS DE HUESPEDES QUE INDEBIDAMENTE SEAN CONVERTIDAS EN CASAS DE CITA, SERAN CLAUSURADAS DEFINITIVAMENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 89.- LOS MORADORES DE LAS CASAS EN QUE SE PRACTIQUE EL LENOCINIO CON DENUNCIA DE LOS VECINOS SERAN CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPITULO IX

APREHENSION DE DELINCUENTE EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO

ARTICULO 90.- EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, CUALQUIER PERSONA PUEDE APREHENDER AL DELINCUENTE Y SUS COMPLICES, PONIENDOLOS SIN DEMORA A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD INMEDIATA.

ARTICULO 91.- EN LOS CASOS DE QUE UN PARTICULAR HAGA LA DETENCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA EVITAR CAUSARLE DAÑOS INNECESARIOS AL DETENIDO Y A SUS COMPLICES. Y ESTARA OBLIGADO A RENDIR DECLARACION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS EN CASO NECESARIO.

ARTICULO 92.- TODO CIUDADANO ESTA OBLIGADO CUANDO NO PONGA EN PELIGRO SUS BIENES E INTEGRIDAD FISICA, A PRESTAR COOPERACION PARA LA DETENCION DE PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS EN FLAGRANTE DELITO. LAS AUTORIDADES GUARDARAN LAS CONSIDERACIONES DEBIDAS A ESTOS CIUDADANOS.

CAPITULO X

COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA.

ARTICULO 93.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A PRESTAR EL AUXILIO NECESARIO PARA LA PREVENCIÓN, AVERIGUACIÓN Y PERSECUCION DEL DELITO DE ABIGEATO, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA GANADERIA EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 94.- LOS DUEÑOS DE FINCAS Y PREDIOS RUSTICOS, TIENEN LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO SU CERCA Y ALAMBRADOS, CON EL FIN DE EVITAR QUE EL GANADO QUE PASTE EN SUS POTREROS, INVADA LA CARRETERA, CAMINOS VECINALES O PREDIOS AJENOS, PROTEGIENDO DE ESTA MANERA LA ESPECIE DE LOS CULTIVOS. LA VIOLACION DE ESTE ARTICULO SERA SANCIONADO DE UNO A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 95.- TODA PERSONA QUE ENCUENTRE FUERA DE LA CERCA O ALAMBRADOS DE LOS RANCHOS O FINCAS, GANADO QUE SE SOSPECHE SEA ROBADO, TIENE LA OBLIGACION DE DAR AVISO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL MAS CERCANA, PARA QUE ESTA TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS DEL CASO, Y SE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 96.- SI ALGUNA PERSONA ENCUENTRA DENTRO DE SU PROPIEDAD GANADO AJENO, DEBE DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y EN SU CASO ENTREGAR EL SEMOVIENTE AL PROPIETARIO. LO ANTERIOR NO EXIME AL PROPIETARIO DE LA RES. DÉ LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE SU DESCUIDO.

ARTICULO 97.- QUEDA PROHIBIDO TERMINANTEMENTE LA ASOCIACION DE DOS O MAS PERSONAS CON FINES DELICTIVOS O DE PANDILLERISMO. LAS PERSONAS O PERSONA QUE SE DEDIQUE A ESTA ACTIVIDAD, INDEPENDIENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HARAN ACREEDORES SERAN PUESTOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE LES INSTRUYA EL PROCEDIMIENTO PENAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 98.- TODA LA POBLACION CIUDADANA, DEBERA COLABORAR PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA GENERAL, ESPECIALMENTE EN EL CASO DE LA DROGADICCION PARA LA CUAL EL AYUNTAMIENTO FORMARA COMISIONES ENCARGADAS DE PREVENIR ESTOS ILICITOS. LAS PERSONAS QUE RESULTEN CULPABLES POR ESTE DELITO, SERAN CONSIGNADAS A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CAPITULO XI

DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

ARTICULO 99.- SOLO PODRAN FABRICAR, USAR, VENDER, TRANSPORTAR Y ALMACENAR ARTICULOS PIROTECNICOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE TENGAN AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 100.- QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO Y FABRICACION DE ARTICULOS PIROTECNICOS, EN LAS CASAS HABITACION O PREDIOS CONTIGUOS A ELLAS.

PARA QUE SE OTORGE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DEBERA COMPROBARSE QUE LA FABRICACION SE HARA EN TALLERES UBICADOS FUERA DE LOS DOMICILIOS Y QUE REUNAN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. IGUAL PROHIBICION SE ESTABLECE PARA ENCENDER PIEZAS PIROTECNICAS O EL EVAR GLOBOS DE FUEGO, SIN EL PERMISO PREVIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 101.- LOS REGIDORES Y FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, DELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y DE SECCION, SON INSPECTORES HONORARIOS OBLIGADOS A VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE REFERENCIA.

ARTICULO 102.- LOS ARTICULOS PIROTECNICOS SOLO PODRAN TRANSPORTARSE EN VEHICULOS PARTICULARES, SI SE JUSTIFICA QUE REUNEN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD DEBIDOS, QUEDANDO PROHIBIDO SU TRANSPORTE EN VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO. LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN ARTICULOS PIROTECNICOS, OSTENTARAN EL LETRERO "PELIGRO". " NO TOMAR " Y NO DEBERAN ESTACIONARSE EN LUGARES DE TRANSITO PEATONAL.

ARTICULO 103.- PARA LA FABRICACION, TRANSPORTE, USO, ALMACENAMIENTO, VENTA Y CONSUMO DE ARTICULOS DETONANTES Y EXPLOSIVOS EN GENERAL, DESTINADOS A INDUSTRIAS DISTINTAS DE LA PIROTECNICA, SE REQUIERE DE LA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO XII

ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS.

ARTICULO 104.- ES OBLIGACION DE LA AYUNTAMIENTO, FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CIVICAS Y CULTURALES, ASI COMO LA CELEBRACION Y ORGANIZACION DE LAS FIESTAS PATRIAS Y DEMAS EVENTOS MEMORABLES.

ARTICULO 105.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE COOPERAR CON EL AYUNTAMIENTO, PARA EL BUEN LOGRO DE ESTAS ACTIVIDADES, PRINCIPALMENTE LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES EDUCATIVAS.

ARTICULO 106.- LAS ACTIVIDADES CIVICAS COMPRENDEN:

- A)- PROGRAMAR, DIVULGAR Y REALIZAR ACTOS PUBLICOS QUE RECUERDEN HOMBRES, HECHOS ALEGRIAS Y LUTOS NACIONALES Y REGIONALES MEMORABLES
- B)- ORGANIZAR CONCURSOS DE ORATORIA, POESIA, PINTURA, BAILABLES, MUSICA, CANTOS Y DE MAS ACTIVIDADES QUE ESTEN DENTRO DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
- C)- ORGANIZAR EXPOSICIONES ALUSIVAS Y EDITAR LIBROS Y FOLLETOS CONMEMORATIVOS.
- D)- PROCURARA QUE LA NOMENCLATURA OFICIAL CUMPLA LA FINALIDAD DE HACER HOMENAJE Y LECCION PERMANENTE DE AUTENTICOS VALORES HUMANOS, HECHOS HEROICOS LUGARES Y FENOMENOS ADMIRABLES COMO HEROES NACIONALES, CIUDADANOS, ARBOLES, MARES, RIOS ETC.

CAPITULO XIII

REGLAMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTICULO 107.- A LOS ENCARGADOS DE LOS TEMPLOS, CORRESPONDE LA CUSTODIA DE SUS CAMPANAS Y APARATOS DE SONIDO, Y ESTAN OBLIGADOS A HACER BUEN USO DE ELLOS, EVITANDO EXCESO Y MOLESTIAS AL PUBLICO.

ARTICULO 108.- NO SE PERMITIRA LA INSTALACION DE CAMPANAS EN LUGARES QUE OFREZCAN PELIGRO O AMENACEN LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES.

ARTICULO 109.- LOS SACERDOTES, SACRISTANES O PERSONAS ENCARGADAS DEL RUIDO DE LOS CAMPANARIOS, Y APARATOS DE SONIDO, TIENEN LA OBLIGACION DE IMPEDIR SU USO A PERSONAS EXTRAÑAS, Y ESTA PROHIBIDO USARLO FUERA DE LAS HORAS DESTINADAS A LAS PRACTICAS RELIGIOSAS, O CUANDO PUEDAN CAUSAR ALARMAS O MOLESTIAS INJUSTIFICADAS.

ARTICULO 110.- SOLO SE PERMITE REPRODUCIR DESORDENADAMENTE LAS CAMPANAS CUANDO SE CONSIDEREN NECESARIO COMO EN LOS CASOS DE INCENDIOS, SINIESTROS, TERREMOTOS, O CATASTROFES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O EDIFICIOS DEL LUGAR, DEBIENDOSE INFORMAR DE ELLO INMEDIATAMENTE A LA POLICIA.

ARTICULO 111.- ESTA PROHIBIDO UTILIZAR AMPLIFICACIONES DE SONIDO O MUSICA VIVA, CUYO VOLUMEN CAUSE MOLESTIAS A LOS DEMAS VECINOS Y HABITANTES.

ARTICULO 112.- AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE EVITAR LA EMISION DE RUIDOS QUE PUEдан ALTERAR LA SALUD O TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES, SANCIONANDO A LOS INFRACTORES CONFORME AL CAPITULO DE SANCIONES DE ESTE BANDO.

ARTICULO 113.- ESTA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO A LOS DUEÑOS DE VEHICULOS, APARATOS, MECANICOS ELECTRICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, ASI COMO LOS PROPIETARIOS O REPRESENTANTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES, CENTROS DE DIVERSION Y A LOS HABITANTES Y TRANSEUNTES, PRODUCIR CUALQUIERA DE LOS RUIDOS O SONIDOS, QUE A CONTINUACION SE CITAN, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO:

- A).- SILBATO DE FABRICA.
- B).- RUIDOS DE TODA CLASE DE INDUSTRIAS, APARATOS, INSTALACIONES, INSTRUMENTOS DE TRABAJO O SIMILARES DENTRO FUERA DE LAS FABRICAS O TALLERES.
- C).- UTILIZAR CLAXON, ESCAPES, BOCINAS, TIMBRES, SILBATOS, CAMPANAS, U OTROS APARATOS ANALOGOS QUE SE USEN, EN AUTOMOVILES, CAMIONES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y DEMAS VEHICULOS DE MOTOR, DE PROPULSION HUMANA O DE TRACCION.
- D).- SONIDOS Y VOLUMEN EXCESIVO POR APARATOS RADIORECEPTORES, TOCADISCOS, E INSTRUMENTOS ELECTRONICOS DE MUSICA, TANTO AL SER EJECUTADOS COMO SER REPARADOS ASIMISMO LOS PRODUCIDOS CON FINES DE PROPAGANDA O DIVERSION, YA SEA POR MEDIO DE LA VOZ HUMANA NATURAL GRAVADA O AMPLIFICADA; DE INSTRUMENTOS, APARATOS U OTROS OBJETIVOS QUE PRODUZCAN RUIDOS O SONIDOS EXCESIVOS Y MOLESTOS, EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS Y VIA PUBLICA.
- E).- LOS QUE PRODUCEN LAS ARMAS DE FUEGO, COHETES, PETARDOS Y EXPLOSIVOS EN GENERAL.
- F).- LOS EMITIDOS POR CANTANTES, ORQUESTAS, CUYAS ACTIVIDADES SON CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE GALOS, SERENATAS, MAÑANITAS, KERMESE, VERBENAS, ETC.
- G).- LOS ORIGINADOS POR REPARACION, CONSTRUCCION, DEMOLICION DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS, POR MAQUINARIA O INSTRUMENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.
- H).- LOS QUE PRODUCEN LOS VEHICULOS AL SER REPARADOS O CALENTADOS, Y LOS ANIMALES DOMESTICOS.
- I).- LOS DEMAS RUIDOS MOLESTOS O PELIGROSOS, ORIGINADO EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES O VOLUNTAD DEL HOMBRE, Y QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN ESTE INCISO.

CAPITULO XIV

FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDAS

ARTICULO 114.- QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y TODA CLASE DE PROPAGANDA EN PAREDES, BARDAS, COLUMNAS, MUROS, Y EN GENERAL EN LA VIA PUBLICA DE ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 115.- CUANDO SE PRETENDA PINTAR EN LOS MUROS O PAREDES DE PROPIEDAD PRIVADA SE DEBERA OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DEL PROPIETARIO.

ARTICULO 116.- EN LOS ANUNCIOS O CUALQUIER CLASE DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA, QUE SE PINTA EN LAS BARDAS ESTA PROHIBIDO UTILIZAR PALABRAS, FRASES, OBJETOS, GRAFICAS, O DIBUJOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, LA DESENCIA, HONOR Y LA BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 117.- EN LA CONSTRUCCION GRAMATICAL Y ORTOGRAFICO DE LOS ANUNCIOS DEBERA UTILIZARSE CORRECTAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL.

ARTICULO 118.- NO ESTA PERMITIDO FIJAR ANUNCIOS O DAR NOMBRES A LOS ESTABLECIMIENTOS EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL; A NO SER DE QUE TRATE DE UNA ZONA TURISTICA O SE REFIERAN A NOMBRES PROPIOS, RAZONES SOCIALES O MARCAS INDUSTRIALES REGISTRADAS, EN CUYO CASO LOS PARTICULARES, PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, PODRAN UTILIZAR OTRO IDIOMA. ESTA PROHIBIDO FIJAR AVISOS, ANUNCIOS O CUALQUIER CLASE DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN EDIFICIOS PUBLICOS, MONUMENTOS ARTISTICOS, HISTORICOS, ESTATUAS, KIOSCOS, POSTES, PARQUES, Y EN GENERAL EN LOS LUGARES CONSIDERADOS DE USO PUBLICO.

ARTICULO 119.- SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO ESTA PROHIBIDO COLOCAR ANUNCIOS EN MANTAS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O QUE SEAN ASEGURADOS A LAS FACHADAS EN ARBOLES O POSTES, CUANDO SE AUTORICE SU FIJACION, ESTA NO PODRA EXCEDER DE QUINCE DIAS, NI QUEDAR EL ANUNCIO A MENOS DE TRES METROS DE ALTURA EN SU PARTE INFERIOR.

ARTICULO 120.- LOS PARASOLES Y DEMAS APARATOS QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES COMERCIALES, PARA DAR SOMBRA A LOS APARADORES ASI COMO CLIMAS O CUALQUIER OTRO OBJETO SEMEJANTE, DEBERAN TENER UNA ALTURA MINIMA DE DOS METROS.

CAPITULO XV

EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 122.- EL REGISTRO CIVIL ES LA INSTITUCION DE CARACTER PUBLICO Y DE INTERES SOCIAL POR MEDIO DEL CUAL EL ESTADO INSCRIBE Y DA VERACIDAD A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 123.- LA TITULARIDAD DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DE QUIENES TENDRAN FE PUBLICA EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES DE SU CARGO, SERA DESIGNADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN BASE A LA TERNA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 124.- EL REGISTRO CIVIL SE ENCARGARA BASICAMENTE DE LOS PRINCIPALES ACTOS DE LA VIDA HUMANA, DEFUNCIONES, MATRIMONIOS, DIVORCIOS, INSCRIPCIONES DE EJECUTORIAS Y RECONOCIMIENTOS DE HUOS.

ARTICULO 125.- LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL, SE COORDINARA DIRECTAMENTE CON LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, ORGANISMO AL CUAL SE ENVIARA TODA LA INFORMACION REQUERIDA DE ACUERDO A LOS NUEVOS FORMATOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVEN EN ESTA INSTITUCION, PREFERENTEMENTE SE ENVIARA LA INFORMACION LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES, POR EL TITULAR DE LA OFICINA.

ARTICULO 126.- EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EXPEDIRA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, LAS CERTIFICACIONES DE LOS ACTOS REGISTRADOS POR ESTA INSTITUCION Y SU CUMPLIMIENTO SERA SANCIONADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PUDIENDO AMONESTARLO Y EN CASO DE REINCIDIR DESTITUIRLO DEL CARGO.

TITULO TERCERO

HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 127.- LA HACIENDA MUNICIPAL SE INTEGRA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 128.- LOS CAUSANTES QUE TENGAN OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA CON EL AYUNTAMIENTO DEBERAN PAGAR PUNTUALMENTE SUS CONTRIBUCIONES O ADEUDOS.

ARTICULO 129.- LOS CAUSANTES MENORES QUEDARAN SUJETOS AL PAGO DE LOS RECARGOS SOBRE EL ADEUDO O CREDITO INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE LES IMPONGA MULTA, Y SE LES RECARGUEN LOS GASTOS DE EJECUCION SI LOS HUBIERA.

ARTICULO 130.- PARA EL COBRO DE LOS DIVERSOS CREDITOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 131.- SE LES CONCEDE ACCION PUBLICA A LOS CIUDADANOS PARA DENUNCIAR CUALQUIER CLASE DE EVASION CONTRIBUTIVA EN PERJUICIO DEL FISCO MUNICIPAL; ASI COMO LOS FRAUDES AL FISCO.

TITULO CUARTO EDUCACION PUBLICA

CAPITULO UNICO OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION

ARTICULO 132.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE EDUCACION CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL, COADYUVARA CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL LEVANTAMIENTO OPORTUNO DE LOS CENSOS DE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR Y DE LOS ADULTOS ANALFABETAS.

ARTICULO 133.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A COOPERAR CON LAS AUTORIDADES EN EL LEVANTAMIENTO OPORTUNO DE DICHS CENSOS. CUANDO PARA ELLO SON LEGALMENTE REQUERIDOS, Y TENDRAN LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR SIN DEMORA Y CON VERACIDAD, LOS INFORMES QUE AL RESPECTOS SE LES SOLICITEN.

ARTICULO 134.- ES OBLIGACION DE LOS PADRES O TUTORES ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS EN EDAD ESCOLAR, A LAS ESCUELAS PUBLICAS O PARTICULARES AUTORIZADAS, PARA OBTENER LA EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA BASICA.

ARTICULO 135.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCION, CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL AUXILIARAN A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, PARA EFECTOS DE OBLIGAR A LOS ANALFABETAS, A OBTENER UN GRADO DE INSTRUCCION QUE LES PERMITA DESENVOLVERSE DE MEJOR MANERA EN EL MEDIO SOCIAL.

ARTICULO 136.- LOS ADULTOS ANALFABETAS QUEDAN OBLIGADOS A ASISTIR A LOS CENTROS DE ALFABETIZACION Y A PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS QUE SE ORGANICEN CON ESE FIN, Y DE NO HACERLO, SE LES SANCIONARA DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE BANDO. DE IGUAL MANERA SERAN SANCIONADOS LOS PADRES O TUTORES QUE NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES DE ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS EN EDAD ESCOLAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

TITULO QUINTO COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO I DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS VIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 137.- AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE FOMENTAR E INCREMENTAR LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES. A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 138.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, DEBEN COOPERAR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION, REPARACION Y EMBELLECIMIENTO DE LAS OBRAS MATERIALES Y SERVICIOS PUBLICOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL RAMO.

ARTICULO 139.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS ANTERIORES Y DEMAS DE LAS FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE OBRAS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y SERVICIOS MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:

- A.- PLANEAR EL TRABAJO, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS OBRAS PUBLICAS.
- B.- COORDINAR TECNICAMENTE ACCIONES DE LA MATERIA, CON OTRAS OFICINAS MUNICIPALES, AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES DEL RAMO.

- C.- PRESTAR ASESORIA TECNICA AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL RAMO.
- D.- SEÑALAR LAS NORMAS GENERALES DE CARACTER TECNICO-ADMINISTRATIVO SOBRE OBRAS PUBLICAS.
- E.- ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO CUALITATIVO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS MUNICIPALES.
- F.- PROYECTAR, DISEÑAR Y ELABORAR LOS PLANOS DE LAS OBRAS QUE CONSTRUYA EL MUNICIPIO URBANO Y RURAL.
- G.- PLANIFICAR LAS OBRAS A CONSTRUIRSE Y CONSTRUIR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE LAS MISMAS.
- H.- ELABORAR NORMAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE SE OBSERVARAN EN LAS CONSTRUCCIONES DE LAS OBRAS MUNICIPALES.
- I.- SUPERVISAR LA CONSTRUCCION DE OBRAS MUNICIPALES.
- J.- LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS APROBADAS POR LA ADMINISTRACION DIRECTA, POR CONTRATO O POR CONCESION.
- K.- DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LA REALIZACION DE OBRAS DE CONTRATO, INSPECCIONANDO QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS SE LLEVEN A CABO CON FORME A LAS ESPECIFICACIONES, LINEAMIENTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS.
- L.- CUIDAR LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DE COMUNICACION.
- M.- CUIDAR QUE LAS VIAS PUBLICAS SE ENCUENTREN LIBRES DE OBRAS Y OBSTACULOS QUE LAS DETERIORE O ESTORBEN SU LIBRE USO.
- N.- VELAR PORQUE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y NORMAS ADMINISTRATIVAS SOBRE OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES EN SU CASO, TENGAN CUMPLIDA SU EJECUCION.
- Ñ.- LA FORMULACION, ADMINISTRACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DENTRO DE SU JURISDICCION CONFORME A LA FRACCION I DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
- O.- EMITIR DICTAMEN PARA LICENCIAS DE ALINEAMIENTOS NUMERO OFICIAL Y CONSTRUCCION.
- P.- CUIDAR LA NOMENCLATURA DE CALLES, PLAZAS O AVENIDAS Y LA NUMERACION DE LAS CASAS.
- Q.- DELIMITAR LAS ZONAS DESTINADAS A LA HABITACION, INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA, CON SUS CONDICIONES Y RESTRICCIONES QUE SEÑALAN LAS LEYES Y DECRETOS SOBRE LA MATERIA.
- R.- CREAR, LOCALIZAR, PROLONGAR, AMPLIAR Y MEJORAR LOS CENTROS URBANOS, VIAS PUBLICAS DE COMUNICACIONES, PLAZAS, JARDINES, CAMPOS DEPORTIVOS, ESTADIOS, CENTROS TURISTICOS, CEMENTERIOS, ESTACIONAMIENTOS Y DEMAS LUGARES DE USO PUBLICO Y JURISDICCION MUNICIPAL.
- S.- AUTORIZACION DE LA RUPTURA DE PAVIMENTO CUANDO SEA NECESARIO Y VIGILAR SU REPARACION.
- T.- CONTROLAR LO RELACIONADO CON LAS MINAS DE GRAVA O ARENA QUE OPEREN EN EL MUNICIPIO.
- U.- LAS DEMAS QUE LE CONDONEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ESTATALES.

ARTICULO 140.- LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES ESTARA ENCARGADA DEL CUIDADO Y CONSERVACION DE LOS SIGUIENTES RAMOS:

- A).- LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION DE BASURA Y EL CUIDADO DE LA

- B).- CONSERVACION DE EDIFICIOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.
- C).- MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y AMPLIACION DEL ALUMBRADO PUBLICO
- D).- DESARROLLO Y CONSERVACION DE PARQUES, JARDINES, PLAZAS Y SITIOS DE USO PUBLICO
- E).- PROMOVER Y FOMENTAR LA REFORESTACION DEL MUNICIPIO
- F).- MERCADOS, RASTROS Y PANTEONES.

CAPITULO II

CONSERVACION Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES.

ARTICULO 141.- ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 146, COMPETE A LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES, VIGILAR Y CONSERVAR LOS CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO, COORDINADAMENTE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y CON EL AUXILIO DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 142.- LOS DUEÑOS DE TERRENOS QUE COLINDEN CON CARRETERAS O CAMINOS VECINALES, ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR LA PODA PERIODICA EN LAS AREAS DENOMINADAS DERECHO DE VIA CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

ARTICULO 143.- LA PERSONA QUE DE MANERA INTENCIONAL ABANDONE VEHICULO O COLOQUE OBJETOS, TRONCOS, ARBOLES O VIDRIOS, PIEDRAS, ETC. O QUE PERMITA EL TRANSITO O PERMANENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS EN CARRETERAS O CAMINOS VECINALES SERA SANCIONADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, A PARTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL QUE RESULTE.

ARTICULO 144.- SIN DISTINCION DE SEXO O EDAD, LA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA DESTRUYENDO LOS SEÑALAMIENTOS FIJADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, INDEPENDIENTE DE LA SANCION ADMINISTRATIVA QUE LE APLIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SERA PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE RESPONDA POR EL DELITO DE ATAQUE A LAS VIAS DE COMUNICACION.

ARTICULO 145.- LOS QUE TENGA NECESIDAD DE TRASLADAR GANADO POR LAS CARRETERAS O CAMINOS VECINALES, ESTAN OBLIGADOS A TOMAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DEL CASO, ABANDERANDOSE EN LA VANGUARDIA Y EN LA RETAGUARDIA DEL GANADO, CON EL FIN DE EVITAR RIESGOS A QUIENES TRANSITAN POR ESAS VIAS, SE PROHIBE REALIZAR ESTOS TRASLADOS CUANDO NO EXISTA LUZ NATURAL.

ARTICULO 146.- LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS EN LAS ORILLAS DE LAS CARRETERAS EN POSICION DE REPOSO O PLATICANDO, IMPIDIENDO O ESTORBANDO CON ELLO EL LIBRE TRANSITO DE VEHICULOS, SERAN SANCIONADOS CON ARREGLO A ESTE BANDO.

ARTICULO 147.- LOS DUEÑOS DE TERRENOS COLINDANTES CON CARRETERAS, DEBERAN RESPETAR LAS DIMENSIONES DEL DERECHO DE VIA, LA INFRACCION A ESTE ARTICULO SE SANCIONARA CON MULTA DE UNA A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO O ARRESTO DE 36 HORAS, SIEMPRE Y CUANDO NO RECTIFIQUE EN UN TERMINO PERENTORIO LO ESTIPULADO EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO 148.- ES OBLIGACION DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS OBEDECER LAS SEÑALES DE TRANSITO QUE SE ENCUENTRAN EN LAS CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE MODERAR LA VELOCIDAD EN ZONAS ESCOLARES, QUIEN INFRINJA ESTA DISPOSICION, SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO III

DETERIOROS Y DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACION.

ARTICULO 149.- LAS PERSONAS QUE DE MANERA INTENCIONAL O IMPRODENCIAL CAUSEN DAÑOS O DETERIOROS A LAS VIAS PUBLICAS, SERAN SANCIONADAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE ESTE BANDO, O PUESTAS A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 150.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO, VIGILARAN QUE LOS PARTICULARES NO CAUSEN DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACION, PROCURANDO EL AUXILIO

DE LOS VECINOS Y HABITANTES, CUANDO POR CAUSA DE LOS ELEMENTOS NATURALES SE INTERRUMPA EL USO DE DICHAS VIAS.

ARTICULO 151.- ESTA PROHIBIDO ABANDONAR VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA Y QUE LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS O RESPONSABLES DE TALLERES MECANICOS, ELECTRICOS, DE HOJALATERIA O SIMILARES, REALICEN LOS TRABAJOS PROPIOS DE LOS MISMOS EN LA VIA PUBLICA, EN CASO QUE SE INFRINJA ESTA DISPOSICION, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA ORDENAR QUE LOS VEHICULOS SEAN LEVANTADOS Y DEPOSITADOS EN LUGARES ADECUADOS, QUEDANDO OBLIGADOS LOS INFRACTORES A CUBRIR LOS GASTOS QUE CAUSEN POR TAL MOTIVO AL AYUNTAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO.

CAPITULO IV

EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINAS.

ARTICULO 152.- CORRESPONDE A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, ASENTAMIENTO Y SERVICIOS MUNICIPALES VIGILAR QUE LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS Y BARDAS DETERIORADAS QUE AMENACEN LA SEGURIDAD DE LOS TRANSEUNTES, DE LOS VECINOS O QUIENES LO HABITEN, LO REPALEN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y CONDICIONES QUE LA PROPIA DIRECCION DETERMINE.

ARTICULO 153.- LOS DUEÑOS DE LOS TERRENOS BALDIOS ESTAN OBLIGADOS A MANTENERLOS DELIMITADOS Y LIMPIOS, QUIEN INFRINJA ESTA DISPOSICION, SERA SANCIONADO CON MULTA DE 5 A 20 VECES EL SALARIO MINIMO EN EL ESTADO.

ARTICULO 154.- LA PERSONA QUE CON MATERIAL DE CONSTRUCCION O CUALQUIER OBJETO EN GENERAL, OBSTRUYA EL PASO EN LA VIA PUBLICA, SERA SANCIONADA CON MULTA DE 5 A 20 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 155.- LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE FINCAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CONDICIONES RUIÑOSAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 152 Y SE NIEGUEN A REPARARLOS O DEMOLERLOS EN SUS CASO, SERAN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE CAUSE SU NEGLIGENCIA, SIN PERJUICIO DE LA SANCION QUE AMERITE SU DESOBEEDIENCIA.

ARTICULO 156.- LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, PREVIO LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES PODRA REALIZAR LA REPARACION O DEMOLICION DEL EDIFICIO, CON CARGO AL PROPIETARIO QUE NEGARE U OMITIERE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

CAPITULO V

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN CENTROS URBANOS

ARTICULO 157.- LA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA REALIZAR LA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE UNA OBRA EN EL MUNICIPIO DEBERA RECABAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, POR LA QUE DEBERA PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPALES.

ARTICULO 158.- PARA OBTENER LICENCIA DE CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE UNA OBRA, LOS PARTICULARES DEBERAN LLEVAR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- A).- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.
- B).- TITULO DE PROPIEDAD O POSESION.
- C).- PROYECTO ARQUITECTONICO FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LA OBRA.
- D).- PLANO DE INSTALACION ELECTRICA, HIDRAULICA Y GAS, AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- E).- TENER SU NUMERO OFICIAL.
- F).- CONSTANCIA O RECIBO DE QUE EL PREDIO ESTA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS PREDIALES.

ARTICULO 159.- CUANDO SE PRETENDA CONSTRUIR EN UNA ZONA SIN SERVICIO DE DRENAJE Y AGUA POTABLE, DESPUES DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SANITARIOS DEL CASO, SE INCLUIRA EN PROYECTO DE LA CONSTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO Y DE UNA FOSA SEPTICA. ESTA PROHIBIDO CONECTAR DRENAJE A LAGUNAS, ARROYOS Y OTROS DEPOSITOS ACUIFEROS O DERRAMARLOS EN VIAS PUBLICAS.

ARTICULO 160.- EN EL CASO DE QUE SE ESTEN CONSTRUYENDO, REPARANDO O MODIFICANDO OBRAS, SIN QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, PODRA SUSPENDER LOS TRABAJOS HASTA QUE SE REGULARICE LA SITUACION, SIN PERJUICIO QUE EL RESPONSABLE SEA SANCIONADO POR LA DESOBEDIENCIA EN QUE INCURRIO.

CAPITULO VI

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS.

ARTICULO 161.- TODO PROPIETARIO O POSEEDOR DE TERRENOS URBANOS, TIENE LA OBLIGACION DE QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ALINEADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES, PROYECTOS Y PLANES DE DESARROLLO URBANO, QUE SE ESTABLEZCAN PARA LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 162.- PARA QUE SE PUEDA LLEVAR A CABO EL ALINEAMIENTO DE LOS PREDIOS DENTRO DE LA ZONA URBANA, LOS INTERESADOS DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO DONDE DEBERA EXPRESARSE LA UBICACION DEL INMUEBLE Y SUS DIMENSIONES.
- B).- FIJAR LA DISTANCIA A LA ESQUINA MAS PROXIMA.

TITULO SEXTO

SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 163.- EL AYUNTAMIENTO DISPONDRA DE TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA COLABORAR EN LA PROMOCION Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 164.- PARA QUE EL AYUNTAMIENTO OTORGUE A LOS PARTICULARES PERMISOS O LICENCIAS DE ESTABLECIMIENTO COMERCIALES O INDUSTRIALES, DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).- SOLICITAR SU ACTA COMO CAUSANTE DEL MUNICIPIO.
- B).- OBTENER LA LICENCIA NECESARIA PARA LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR, DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA.
- C).- CUBRIR LAS CARGAS FISCALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, JUSTIFICANDOS CON LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS.
- D).- COMPROBAR POR MEDIOS IDONEOS, QUE LOS LOCALES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL, TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS FISICOS NECESARIOS PARA LA HIGIENE Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE, COTIDIANA O TRANSITORIAMENTE ESTEN U OCURRAN A LOS MISMOS, ASI COMO LOS ENCARGADOS DEL GIRO, Y
- E).- TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, DEBERAN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 165.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ESTA FACULTADA PARA PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES:

- A).- LA PROTECCION Y TRATAMIENTO DE LOS ENFERMOS MENTALES
- B).- LA REALIZACION DE CAMPAÑAS DE VACUNACION Y EN CONTRA DE LA DESNUTRICION
- C).- LA EJECUCION DE CAMPAÑAS CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCION
- D).- LA EJECUCION DE CAMPAÑAS SOBRE PLANIFICACION FAMILIAR
- E).- LA EJECUCION DE CAMPAÑAS CONTRA EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
- F).- ASIMISMO LA EJECUCION DE CAMPAÑA CONTRA EL COLERA.

ARTICULO 166.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A COOPERAR EN TALES CAMPAÑAS, Y ACATAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA QUE SE DICTEN POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. ASI COMO A COLABORAR EN LA PROMOCION Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 167.- ESTA PROHIBIDO VENDER A MENORES DE EDAD BEBIDAS ALCOHOLICAS, VOLATILES, INHALANTES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODOS AQUELLOS ELABORADOS CON SOLVENTES, UTILIZABLES CON FINES ILICITOS O VICIOSOS.

ARTICULO 168.- LAS FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS, TIENEN PROHIBIDA LA VENTA DE FARMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCION SALVO QUE EL CLIENTE PRESENTE RECETA MEDICA, EXPEDIDA POR UN PROFESIONISTA AUTORIZADO. QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE PASTILLAS PSICOTROPICAS DE 5 A 10 mg. A MENORES DE EDAD UNQUE LLEVEN RECETAS MEDICAS.

CAPITULO II

HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO

ARTICULO 169.- LOS COMESTIBLES Y BEBIDAS QUE SE DESTINEN A LA VENTA ESTARAN PUROS Y SANOS Y EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACION, CORRESPONDERAN POR SU COMPOSICION Y CARACTERISTICAS A LA DENOMINACION CON QUE SE LES VENDAN, SE CONSERVARAN EN CAJAS, VITRINAS O ENVUELTOS EN PAPEL ESPECIAL AQUELLOS QUE POR NATURALEZA PUEDAN SER FACILMENTE CONTAMINADOS POR LAS MOSCAS Y OTROS INSECTOS O ALTERADOS POR LA PRESENCIA DE POLVO O MICROBIOS, QUIEN INFRINJA ESTA DISPOSICION SERA SANCIONADO CONFORME A ESTE BANDO.

ARTICULO 170.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS Y COMESTIBLES, CAFES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SERVIR EN EL MISMO RECIPIENTE A DOS O MAS PERSONAS, SIN ANTES HABERLOS ASEADO EN LA FORMA DEBIDA, CON JABON Y AGUA CORRIENTE.

ARTICULO 171.- EN LOS RESTAURANTES, FONDAS, TORTERIAS, LOCHERIAS, BARES, COCTELERAS Y SIMILARES, SE DEBERAN INSTALAR DOS GABINETES SANITARIOS, UNO PARA CADA SEXO, CON LAVABO, EXCUSADO Y MINGITORIO PARA VARONES, EN ESTOS GABINETES DEBERAN HABER JABON, TOALLAS DE PAPEL HIGIENICO SUFICIENTES, ASI COMO EQUIPO NECESARIO PARA EL ASEO DEL MISMO, DEBERA TENER VENTILACION HACIA EXTERIOR Y SUFICIENTE LUZ.

ARTICULO 172.- LAS PERSONAS QUE EXPENDAN COMESTIBLE DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA DE MANERA AMBULANTE O PERMANENTE, DENTRO O FUERA DE LOS MERCADOS, ESTAN OBLIGADOS A PORTAR UNIFORME BLANCO CON BATA Y GORRA, LOS EMPLEADOS DE ESTOS NEGOCIOS DEBERAN CONTAR CON LA TARJETA DE SALUD, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO.

ARTICULO 173.- LOS VENDEDORES DE AGUAS FRESCAS, YA SEA EN PUESTOS FIJOS O AMBULANTES, DEBERAN UTILIZAR EN SU PREPARACION AGUA PURIFICADA, LA QUE DEBERA

COLOCARSE EN LUGARES VISIBLES. AL QUE INFRINJA ESTA DISPOSICION SE IMPONDRÁ DE DIEZ A TREINTA DIAS DE SALARIO MÍNIMO EN LA ZONA ECONOMICA QUE SE TRATE.

ARTICULO 174.- ESTA PROHIBIDO EL USO DE COLORANTES PARA PREPARAR REFRESCOS NO EMBOTELLADOS. LA VENTA DE RASPADOS O PABELLONES DE HIELO, DEBERAN HACERSE EN VASOS HIGIENICOS DESHECHABLES, ASI COMO LA VENTA DE REFRESCOS MENCIONADOS EN ESTE Y EL ARTICULO ANTERIOR. TODO EXPENDIO DE ALIMENTOS O BEBIDAS EN RECIPIENTES DESHECHABLES, DEBERA CONTAR CON BOTES PARA BASURA.

ARTICULO 175.- LOS DEPENDIENTES QUE DESPACHEN ALIMENTOS PREPARADOS EN RESTAURANTES, FONDAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, LONCHERIAS, TORTILLERIAS, ROSTICERIAS, COCTELERIAS Y EXPENDIO DONDE SE SIRVAN ALIMENTOS EN GENERAL, TIENEN TERMINANTEMENTE PROHIBIDO MANEJAR EL DINERO PRODUCTO DE LAS VENTAS. POR LO QUE LOS PROPIETARIOS DE LOS CITADOS ESTABLECIMIENTOS DESTINARAN UNA PERSONA ENCARGADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL COBRO.

ARTICULO 176.- INDEPENDIEMENTE DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN ESTA MATERIA A LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR VISITAS PERIODICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA CUANDO SE OBSERVEN VIOLACIONES A ESTE BANDO O CUALQUIER OTRA DISPOSICION SANITARIA; A LOS RESPONSABLES DE LAS FALTAS, SE LES CASTIGARA CONFORME A ESTE BANDO O EN SU CASO SERAN CONSIGNADAS DICHAS ACTAS, A LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO III TRASLADO E INHUMACION DE CADÁVERES

ARTICULO 177.- EL SERVICIO DE INHUMACION, INCINERACION, EXHUMACION Y TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS ARIDOS, ES UN SERVICIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 178.- EL SERVICIO PUBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR ESTARA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL MUNICIPIO Y QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 179.- LA INHUMACION O INCINERACION DE CADAVERES, SOLO PODRA REALIZARSE EN CEMENTERIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 180.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES EL AYUNTAMIENTO PODRA OTORGAR CONSESIONES TEMPORALES A LOS PARTICULARES PARA PRESTAR ESTE SERVICIO PUBLICO, CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, PERO FUNDAMENTALMENTE DEBEN SER LOS SIGUIENTES:

- A).- AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO.
- B).- AUTORIZACION DEL CABILDO MUNICIPAL.
- C).- QUE EL INMUEBLE DONDE SE HAYA ESTABLECIDO EL CEMENTERIO DEBE ESTAR UBICADO A MAS DE 5 KM. DEL ULTIMO GRUPO DE CASAS HABITACION, Y TENGA UNA SUPERFICIE MAXIMA DE 15 HECTAREAS, CON ORIENTACION OPUESTA A LOS VIENTOS DOMINANTES EN LA ZONA HABITACIONAL.
- D).- TENER LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DE LOS PLANOS Y FACHADAS POR PARTE DE LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN EL EXTERIOR.

ARTICULO 181.- LOS CEMENTERIOS ESTABLECIDOS QUE SE UBICAN EN EL MUNICIPIO, DEBEN ESTAR TOTALMENTE BARDEADOS, TENER PLANO DE NOMENCLATURA, COLOCADO EN UN LUGAR VISIBLE PARA EL PUBLICO, LOS CEMENTERIOS DE NUEVA CREACION DEBERAN TENER ANDADORES DE CEMENTO O MOZAICO EN SUS AVENIDAS PRINCIPALES, ALUMBRADO ASI COMO SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LLAVES BIEN DISTRIBUIDAS. LAS CALZADAS Y ANDADORES DEBEN ESTAR NUMERADOS, LO MISMO QUE LOS LOTES SIN TUMBAS O PROPIOS, PARA SU LOCALIZACION.

ARTICULO 182.- LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES DE RESTOS HUMANOS ARIDOS, QUEDAN SUJETOS A LA APROBACION DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y MUNICIPALES.

ARTICULO 183.- LOS CADAVERES DEBERAN INHUMARSE DESPUES DE 12 Y DE 48 HRS. SIGUIENTES A LA MUERTE, SALVO AUTORIZACION ESPECIAL DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, ORDEN JUDICIAL O DEL MINISTERIO PUBLICO, CON LA DEBIDA PREPARACION A SU CASO.

ARTICULO 184.- PARA LA VELACION DE CADAVERES EN EL QUE SE INTERRUMPA EL TRANSITO DE PERSONAS O VEHICULOS, DEBERA SOLICITARSE PERMISO A LA DELEGACION DE TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 185.- EL TRASLADO DE CADAVERES A LOS CEMENTERIOS DEBERA EFECTUARSE EN CAJAS MORTUORIAS DEBIDAMENTE CERRADAS, PROCURANDOSE NO ALTERAR EL ORDEN NI EL TRANSITO SIN NECESIDAD; PODRA EFECTUARSE EN VEHICULO ESPECIAL U HOMBROS.

ARTICULO 186.- LOS CADAVERES QUE NO SEAN RECLAMADOS DENTRO DEL TERMINO DE LAS 48 HRS. A SU FALLECIMIENTO, SERAN INHUMADOS POR CUENTA Y ORDEN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 187.- LAS HORAS DE VISITAS, INHUMACIONES Y EXHUMACIONES EN LOS CEMENTERIOS, SERAN DE LAS 6 DE LA MAÑANA A LAS 6 DE LA TARDE.

ARTICULO 188.- SE PROHIBE CONSTRUIR BANCOS, GRADAS, BARANDALES Y CUALQUIER OTRA QUE OBSTRUYA LA CIRCULACION EN LAS CALZADAS O ANDADORES DE LOS PEATONES, LOS FLOREROS FIJOS EN LAS TUMBAS, DEBERAN TENER DESAGUES PERMANENTES, PARA EVITAR LA GERMINACION DE BACTERIAS E INSECTOS DAÑINOS.

ARTICULO 189.- LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO SE HARAN ACREDITORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; PUDIENDO SER EXPULSADOS DE LOS CEMENTERIOS POR CAUSAR MOLESTIAS A PERSONAS POR FALTA DE RESPETO AL LUGAR O LAS PERSONAS, POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, ETC.

CAPITULO IV ZAHUARDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.

ARTICULO 190.- NO SE PERMITIRA EL ESTABLECIMIENTO DE ZAHUARDAS, NI ESTABLO DENTRO DE LAS POBLACIONES, NI A UNA DISTANCIA MENOR DE 100 MTS. DE LA VIA PUBLICA, TAMPOCO PODRAN ESTABLECERSE EN UN RADIO MENOR QUE EL QUE SEÑALE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 191.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- A).- ESTAR CUANDO MENOS A 100 MTS. DE LAS HABITACIONES MAS PROXIMAS Y FUERA DE LOS VIENTOS DOMINANTES DE LA POBLACION.
- B).- QUE LOS PISOS SEAN IMPERMEABLES Y CON DECLIVES HACIA EL DRENAJE Y CAÑOS DE LOS DESHECHOS DE LAS CASAS.
- C).- TENER AGUA ABUNDANTE PARA LA LIMPIEZA DIARIA, QUE DEBERA HACERSE CUANDO MENOS 3 VECES AL DIA.
- D).- TENER ABREVADEROS PARA LOS ANIMALES.
- E).- TENER LOS MUROS Y COLUMNAS DEL EDIFICIO REPELLADOS HASTA UNA ALTURA DE 1.5 MTS. Y EL RESTO BLANQUEADO; TENIENDO LA OBLIGACION DE PINTARLO CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO.
- F).- TENER UNA PIEZA ESPECIALMENTE PARA LA GUARDA DE LOS APEROS Y FORRAJES.
- G).- LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN TENER TANTAS DIVISIONES COMO NUMERO DE ANIMALES TENGA.
- H).- RECOGER LOS DESHECHOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOS QUE NO PODRAN PERMANECER MAS DE 12 HRS. DENTRO DEL MISMO.
- I).- NO PERMITIR LA PERMANENCIA DE ANIMALES ENFERMOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.

- J).- PERMITIR QUE LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOCALES SEAN EXAMINADOS CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, POR LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO O LA DEPENDENCIA OFICIAL QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 192.- LOS BASUREROS DEBERAN UBICARSE FUERA DE LAS POBLACIONES EN DIRECCION OPUESTA A LAS VIENTOS DOMINANTES EN LA POBLACION, RETIRADOS DE LAS VIAS PUBLICAS Y DE LAS CORRIENTES DE AGUA. EL AYUNTAMIENTO PROCURARA REALIZAR INCINERACIONES PERIODICAS DE BASURA A FIN DE EVITAR CONTAMINACION. EN SU CASO BUSCARA EL MEJOR DESTINO QUE PUEDA DARSELE VELANDO POR LA SALUD DE LA POBLACION Y EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO DEL ESTADO.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES, EPIDEMIAS Y DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES.

ARTICULO 193.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO SE CONSIDERAN ENFERMEDADES EPIDEMICAS LAS QUE SE PRESENTAN TRANSITORIAMENTE EN UNA ZONA, ATACANDO AL MISMO TIEMPO A UN GRAN NUMERO DE INDIVIDUOS, Y COMO ENFERMEDADES ENDEMICAS, LAS QUE SE LIMITAN A UNA REGION AFECTANDOLA DE MANERA PERMANENTE O DURANTE LARGOS PERIODOS.

ARTICULO 194.- ES OBLIGACION DE LOS MEDICOS, PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, EDUCADORES, PADRES DE FAMILIA, HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, DAR AVISO DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y MUNICIPALES DE LAS ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO.

ARTICULO 195.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN GENERAL VACUNARSE, CUANDO ASI LO DETERMINE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, PERO SOBRE TODO DE LOS PADRES QUE DEBEN DE LLEVAR A VACUNAR A SUS HIJOS MENORES.

ARTICULO 196.- LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, EXIGIRAN A QUIENES PRESENTEN NIÑOS PARA SU REGISTRO O ASENTAMIENTO, QUE EXHIBAN LA CONSTANCIA DE HABERSELLES APLICADO LAS VACUNAS OBLIGATORIAS.

ARTICULO 197.- CORRESPONDE A LOS DIRECTORES DE JARDINES DE NIÑOS Y ESCUELAS PRIMARIAS, EXIGIR LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION A LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.

ARTICULO 198.- ES OBLIGACION DE LOS DUEÑOS DE ANIMALES, VACUNARLOS CUANTAS VECES LO DETERMINEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES O LA MUNICIPAL.

ARTICULO 199.- LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN SUELTOS EN LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS SIN PORTAR LA PLACA SANITARIA RESPECTIVA, SERAN LLEVADOS AL LUGAR QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. A LOS DUEÑOS SE LES APLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DEBERAN VACUNAR A SUS ANIMALES. LOS DUEÑOS DE ESTOS ANIMALES, SERAN RESPONSABLES TAMBIEN DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN. LOS PERROS CALLEJEROS PUEDEN SER SACRIFICADOS POR ORDEN DE LA AUTORIDAD COMO ANIMALES MOSTRENCOS Y PELIGROSOS.

CAPITULO VI

MENDICIDAD Y VAGANCIA

ARTICULO 200.- EL AYUNTAMIENTO EN COLABORACION Y COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O DE BENEFICENCIA, PROCURARA COORDINAR CAMPAÑAS TENDIENTES A ERRADICAR DEL MUNICIPIO LA MENDICIDAD.

ARTICULO 201.- TODA PERSONA QUE SIMULE PADECER ALGUN DEFECTO FISICO U ORGANICO CON EL ANIMO DE MENDIGAR, SERA DETENIDA Y CONSIGNADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION QUE LE IMPONGA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 202.- TODA PERSONA QUE SE APROVECHE DE NIÑOS DESVALIDOS FISICA O MENTALMENTE Y LO EXPONGA AL PUBLICO PARA PROCURARSE MEDIOS ECONOMICOS, PREVIA SANCION DEL AYUNTAMIENTO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 203.- LAS LLAMADAS "MARIAS" QUE SEAN SORPRENDIDAS EN LA VIA PUBLICA SOLAS O APROVECHANDOSE DE NIÑOS PARA OBTENER BENEFICIOS SERAN EXPULSADAS DEL MUNICIPIO PREVIA AUDIENCIA EN LAS QUE SE ESCUCHEN SUS RAZONES.

ARTICULO 204.- ESTA TERMINAMENTE PROHIBIDO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PERMITIR QUE SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES SE DEDIQUEN A LA MENDICIDAD.

ARTICULO 205.- CUANDO UNA PERSONA INVALIDA NO CIEGA, SEA CONDUcida POR OTRA SANA SOLICITANDO LA DADIVA PUBLICA, AMBOS SERAN DETENIDOS Y SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE BANDO, EL INVALIDO SERA ENVIADO A UN CENTRO ASISTENCIAL Y SUS CONDUCTOR SERA REMITIDO AL MINISTERIO PUBLICO.

CAPITULO VII

MATANZA CLANDESTINA

ARTICULO 206.- LA MATANZA DE AVES, CERDOS, OVINOS Y BOVINOS PARA ALIMENTO HUMANO, SE HARA EN RASTROS O LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 207.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA MATANZA DE AVES, OVINOS Y BOVINOS PARA EL ALIMENTO HUMANO, FUERA DEL RASTRO O LUGARES ESTABLECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO CUANDO SE HAGA CON FINES COMERCIALES.

ARTICULO 208.- TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA SACRIFICANDO ANIMALES PARA EL ABASTO PUBLICO, FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO O DEL RASTRO, Y NO CUMPLA ADEMÁS CON EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, SERA SANCIONADO CON EL DOBLE DEL IMPUESTO QUE TRATA DE EVADIR O UNA MULTA A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN CASO DE REINCIDENCIA SE LE DUPLICARA LA SANCION QUE SE LE HAYA IMPUESTO.

TODA PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES, CERDOS, OVINOS Y BOVINOS PARA EL ABASTO, DEBERA COMUNICARLO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE ESTA TOMA LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

CAPITULO VIII

LIMPIEZA PUBLICA

ARTICULO 209.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, LA LIMPIEZA DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y DEMAS SITIOS PUBLICOS ASI COMO LA DE LAS ZANJAS, ACUEDUCTOS, CAÑOS, DEPOSITO Y CORRIENTES DE AGUAS DEL SERVICIO PUBLICO.

ARTICULO 210.- LOS HABITANTES VECINOS O TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A COLABORAR ESTRECHAMENTE CON LAS AUTORIDADES EN LA LIMPIEZA PUBLICA DENUNCIANDO LOS CASOS DE VIOLACION DE LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE EL PRESENTE BANDO Y NO INCURRIENDO EN LOS SIGUIENTES ACTOS

- A).- TIRAR BASURA EN LAS BANQUETAS, VIA PUBLICA O TERRENOS BALDIOS.
- B).- ACUMULAR ESCOMBROS O MATERIALES DE CONSTRUCCION EN CALLES Y BANQUETAS.
- C).- SACAR BOTES DE BASURA CON DEMASIADA ANTICIPACION A LA HORA EN QUE VA A PASAR EL CAMION RECOLECTOR, O ABANDONARLOS EN LAS CALLES.
- D).- OPERAR APARATOS DE CLIMAS O EXTRACTORES DE AIRE, O INSTALAR PARASOLES Y DEMAS APARATOS QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOCALES COMERCIALES O PARTICULARES, A MENOS DE 2 MTS. SOBRE EL NIVEL DE LAS BANQUETAS.
- E).- VERTIR EN LAS BANQUETAS O EN LA VIA PUBLICA, DESPERDICIOS, ACEITES O LUBRICANTES.
- F).- LAVAR VEHICULOS O CUALQUIER OBJETO EN LA VIA PUBLICA O BANQUETAS.
- G).- OBSTRUIR LA CALLE CON CUALQUIER CLASE DE OBSTACULOS NO AUTORIZADOS POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL PARA RESERVAR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE SU CONVENIENCIA, EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA LEVANTARA DICHS VEHICULOS JUNTO CON OTROS DESPERDICIOS.

ARTICULO 211.- TODO CIUDADANO QUE CONTRAVENGAN ESTAS DISPOSICIONES SE LE IMPONDRA UNA MULTA POR PRIMERA VEZ, Y POR SEGUNDA VEZ, SE LEVANTARAN LOS OBJETOS TIRADOS EN LA VIA PUBLICA Y ASIMISMO SE LE IMPONDRA SU MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 212.- LOS PROPIETARIOS O INQUILINOS DE CASAS URBANAS DEBERAN MANTENER PINTADAS LAS FACHADAS O BARDAS DE SU PROPIEDAD O POSESION Y MANTENER LIMPIO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION Y PREDIO.

ARTICULO 213.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS AREAS URBANAS DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A BARDEARLOS, ACOTARLOS Y MANTENERLOS LIMPIOS, NO PERMITIENDO QUE SE ACUMULE BASURA Y PROLIFERE LA FAUNA NOCIVA EN SU INTERIOR. CUANDO LAS PERSONAS NO CUMPLAN CON ESTAS DISPOSICIONES DESPUES DE SER REQUERIDAS LEGALMENTE PARA ELLO, EL AYUNTAMIENTO PROCEDERA A EFECTUAR LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, Y ESTAN OBLIGADOS A REINTEGRAR EN LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPALES EL MONTO DE LOS GASTOS EROGADOS INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO.

ARTICULO 214.- LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, NO DEBERAN TIRAR BASURA O CUALQUIER DESECHO CONTAMINANTE EN LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PUBLICO, DE USO COMUN Y PREDIOS BALDIOS, POR EL CONTRARIO DEBERAN DEPOSITARLOS EN LOS RECOLECTORES QUE PARA TAL EFECTO EXISTAN.

ARTICULO 215.- INDEPENDIEMENTE DE ESTAS DISPOSICIONES CUYA OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA PARA TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO DEBERA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL.

TITULO SEPTIMO

AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA.

CAPITULO I

FOMENTO A LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS.

ARTICULO 216.- LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DEBERAN SUJETARSE PARA LA SIEMBRA DE CULTIVOS BASICOS, AL CALENDARIO QUE OPORTUNAMENTE ELABORARA LA DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES ESTEN EN APETITUD DE PROPORCIONARLES LOS CREDITOS Y ASEGURAMIENTOS NECESARIOS.

CAPITULO II

TERRENOS MUNICIPALES.

ARTICULO 217.- EL AYUNTAMIENTO LEGALIZARA LA TENENCIA DE LOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL FUNDO LEGAL Y QUE LOS PARTICULARES TENGAN EN POSESION, CON OBSERVANCIA ESTRICTA DE LO ESTIPULADO PARA EL CASO EN EL ARTICULO 102 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO.

ARTICULO 218.- TODA PERSONA QUE CAREZCA DE TITULO DE PROPIEDAD Y ESTE EN POSESION DE UN INMUEBLE MUNICIPAL, ESTA OBLIGADA A HACER LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO CON EL OBJETO DE REGULARIZAR SU TENENCIA.

ARTICULO 219.- EL POSEEDOR DE UN INMUEBLE MUNICIPAL QUE FORMULE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE RATIFICARA QUE TIENE LA POSESION DEL PREDIO A TITULO DE DUEÑO POR MAS DE 5 AÑOS ANTERIORES A LA DENUNCIA, QUE ESTA POSESION HA SIDO PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE LO QUE LE PERMITIRA GOZAR DEL DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA TITULACION EN SU CASO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 220.- CUANDO UN PREDIO MUNICIPAL TENGA VARIOS COLINDANTES, TODOS LOS INTERESADOS TENDRAN DERECHO DE ADQUIRIRLOS EN PARTES IGUALES.

ARTICULO 221.- PARA LOS TRÁMITES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, ES NECESARIO PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

- A).- CONSTANCIA CERTIFICADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DE COMERCIO Y DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO QUE EL INMUEBLE NO ESTA INSCRITO A PERSONA ALGUNA
- B).- CONSTANCIA POR TRIPLICADO DE QUE EL INTERESADO ES PERSONA DE BUENA CONDUCTA.
- C).- CONSTANCIA FIRMADA POR LOS COLINDANTES DEL INMUEBLE DE QUE NO TIENEN INTERESES DE ADQUIRIRLO.
- D).- PLANO ACTUALIZADO DEL PREDIO EN QUE SE ESPECIFIQUE SUPERFICIE, MEDIDA, COLINDANCIA Y UBICACION EXACTA.
- E).- CONSTANCIA CUANDO EL SOLICITANTE ES UN PARTICULAR Y EL PREDIO SE DESTINARA PARA VIVIENDA, DE QUE NO ES PROPIETARIO DE ALGUN INMUEBLE NI SU CONYUGE, NI SUS HIJOS MENORES DE EDAD.
- F).- CONSTANCIA DE LOS AVALUOS CATRASTALES Y BANCARIOS DEL MISMO.
- G).- CERTIFICADO DE QUE EL INMUEBLE NO TIENE UN VALOR ARQUEOLOGICO, HISTORICO, EN CASO DE EXISTIR INDICIO DE ELLO, LA QUE DEBERA SER EXPEDIDA POR LA INSTITUCION COMPETENTE.

ARTICULO 222.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RECIBIRA LA SOLICITUD CON LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE, LA TURNARA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ, LA PONDRÁ A CONSIDERACION DEL CABILDO EN LA SESION MAS PROXIMA DE ESTE CUERPO COLEGIADO. ESTE CUERPO EDILICIO ACORDARA EN LA SESION, QUE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO INTEGRANTES DE LA COMISION DE OBRAS, ASENTAMIENTO Y SERVICIOS MUNICIPALES, PRACTIQUEN UNA INSPECCION EN EL PREDIO CON EL OBJETO DE QUE VERIFIQUEN QUE ESTE NO TIENE NINGUN VALOR ARQUEOLOGICO, HISTORICO,

ARTISTICO O CULTURAL, Y QUE NO ESTA DESTINADO AL USO COMUN O ALGUN SERVICIO PUBLICO. IGUALMENTE SE ORDENARA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE EXPEDIRA LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y ALGUN DIARIO LOCAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SE PRESENTEN Y HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS. RECIBIDO EL INFORME QUE DEBERA RENDIR LA COMISION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DENTRO DEL TERMINO DE 8 DIAS, Y EXHIBIDAS LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS ORDENADOS, EL AYUNTAMIENTO EN LA SESION MAS PROXIMA ENTERARA SU DECISION DE VENDER O NO EL INMUEBLE. SI SE APRUEBA Y AUTORIZA LA VENTA, SE ENVIARA DOCUMENTACION RESPECTIVA A LA LEGISLACION LOCAL, SOLICITANDOSE SU AUTORIZACION DEFINITIVA PARA LA ENAJENACION DEL PREDIO.

ARTICULO 223.- SI EL CONGRESO LOCAL APRUEBA LA VENTA, SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 224.- QUEDA FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TITULO RESPECTIVO, EN REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL.

CAPITULO III

ROTURACION INDEVIDA DE LOS SUELOS

EXPUESTOS A LA EROSION.

ARTICULO 225.- LA PERSONA QUE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, PRETENDA ARAR POR PRIMERA VEZ UNA TIERRA, PARA CULTIVARLA, NECESITA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, PARA EVITAR QUE SE ROTUREN TIERRAS QUE PUEDAN ESTAR EXPUESTAS A LA EROSION.

ARTICULO 226.- A LAS PERSONAS QUE INDEVIDAMENTE ROTUREN TIERRAS SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, SE LE SANCIONARA CONFORME A LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN CAPITULO RESPECTIVO DE ESTE BANDO.

ARTICULO 227.- EN LO RELATIVO A ESTE CAPITULO DEBERÁ ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA. PARRAFO TERCERO Y LEYES REGLAMENTARIAS QUEDANDO A CARGO DEL AYUNTAMIENTO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE TALES DISPOSICIONES.

CAPITULO IV

PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

ARTICULO 228.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARAN A LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE REALIZAR CAMPAÑAS ENCAMINADAS A LA ERRADICACION Y CONTROL DE PLAGAS Y EPIZOOTIAS QUE SE DETECTEN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 229.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, COLABORAR Y COOPERAR EN ESTAS CAMPAÑAS Y DAR AVISO DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE LA APARICION DE PLAGAS Y EPIZOOTIAS, DE NO HACERLO INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERA INCURRIR, SERA SANCIONADO CONFORME A ESTE BANDO. LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, RECAEN PRINCIPALMENTE EN MEDICOS VETERINARIOS, AGRONOMOS Y TECNICO DE LA MATERIA, QUIENES AL TENER CONOCIMIENTO DE UNA AMENAZA DE AQUELLA NATURALEZA; DEBERAN AVISAR INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 230.- DE IGUAL MANERA QUEDAN OBLIGADOS LOS VECINOS Y HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, A ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DE PLAGAS Y EPIZOOTIAS.

CAPITULO V

REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

ARTICULO 231.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE TENGAN NECESIDAD DE HACER USO DE FIERRO, MARCAS Y SEÑALES EN LOS RAMOS GANADEROS Y MADEREROS, TIENEN OBLIGACION DE MANIFESTARLOS AL AYUNTAMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL CASO. PARA MARCAR GANADO, MADERA Y OTROS BIENES DE SU PERTENENCIA, DE ACUERDO CON LA LEY DE GANADERIA DEL ESTADO Y LAS DEMAS APLICACIONES RELACIONADAS CON ESTO.

ARTICULO 232.- EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL, LLEVARA UN REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE ACUDAN A MANIFESTAR SU FIERRO, MARCAS O SEÑALES, PARA MARCAR GANADO, MADERA Y OTROS BIENES DE SU PERTENENCIA, DE ACUERDO CON LA LEY DE GANADERIA DEL ESTADO Y LAS DEMAS APLICACIONES RELACIONADAS CON ESTO.

ARTICULO 233.- LOS OMISOS A ESTAS DISPOSICIONES, SERAN SANCIONADOS CONFORME A LOS PRECEPTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CAPITULO RESPECTIVO SIN PERJUICIO DE SUS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.

CAPITULO VI

CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS

ARTICULO 234.- EL AYUNTAMIENTO PROCURARA COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LA SILVICULTURA DENTRO DEL MUNICIPIO, EN LAS ZONAS QUE PUEDEN SER EXPLOTADAS.

ARTICULO 235.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACION DE APROVECHAR Y CONSERVAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE LOS BOSQUES Y TERRENOS SILVICOLAS LOCALIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 236.- LA PERSONA QUE PRETENDA TALAR UNA SELVA O BOSQUE PARA CULTIVAR EL TERRENO O APROVECHAR LA MADERA, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACION Y PERMISO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, Y DAR AVISO INMEDIATO AL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VII

REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA COMO UNA ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO

ARTICULO 237.- LAS AUTORIDADES FEDERALES, SON LAS ENCARGADAS DE REGLAMENTAR TODAS LO RELATIVO A LA PESCA. EL GOBIERNO DEL ESTADO DENTRO DE SUS PROGRAMAS DESTACA EL FOMENTO A ESTA ACTIVIDAD. POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARAN Y APOYARAN A LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES EN ESTA MATERIA VIGILARAN QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES EXISTENTES AL RESPECTO.

ARTICULO 238.- DENTRO DEL AMBITO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO APOYARA A LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS PARA LA OBTENCION DE CREDITOS, INSUMOS Y CANALES COMERCIALIZACION, VIGILANDO QUE LOS PARTICULARES RESPETEN LAS TEMPORADAS VEDA.

ARTICULO 239.- LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA PESCA Y PRETENDAN COMERCIALIZAR EL PRODUCTO FUERA DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A SATISFACER EL ABASTO PUBLICO CON UN PORCENTAJE DE LA PESCA REALIZADA, EL CUAL SE DETERMINA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 240.- PARA EL BUEN LOGRO DE LOS OBJETIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ACUERDO CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES DEL RAMO.

ARTICULO 241.- INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, Y SUS REGLAMENTOS, DENTRO DEL MUNICIPIO SE ESTABLECERAN VEDAS EN EL TIEMPO Y FORMA QUE LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO RESPECTO A LAS SIGUIENTES ESPECIES ANIMALES: PEJELAGARTO, FIGUAS Y QUELONIOS.

CAPITULO VIII

CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTICULO 242.- EL AYUNTAMIENTO DICTARA LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A PRESERVAR LAS ESPECIES ANIMALES EN LOS MUNICIPIOS, EN COLABORACION CON EL ESTADO Y LA FEDERACION.

ARTICULO 243.- PARA LOS FINES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE COOPERAR Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 244.- LAS PERSONAS QUE INFRINJAN ESTAS DISPOSICIONES Y LAS ESTABLECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA TRANSITORIA, O PERMANENTE SERAN SANCIONADAS CONFORME AL CAPITULO CORRESPONDIENTE DE ESTE BANDO SIN PERJUICIO DE CONSIGNARLA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPITULO IX

FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA

ARTICULO 245.- EL AYUNTAMIENTO DICTARA LAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA PROMOVER Y CONSERVAR LA FLORA Y LA FAUNA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, RESPETANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES DEL RAMO.

ARTICULO 246.- LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACION DE COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL RAMO, PARA UN BUEN LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 247.- LOS INFRACTORES DE ESTAS DISPOSICIONES, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO AL CAPITULO CORRESPONDIENTE DE ESTE BANDO, Y SI CONCURRAN FALTAS Y DELITOS DEL FUERO COMUN FEDERAL, SE LES PONDRÁ ADEMÁS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

TITULO OCTAVO
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPITULO I
VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 248.- PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE SE REQUIERE AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO DEL H. AYUNTAMIENTO Y UNICAMENTE DA AL PARTICULAR, EL DERECHO DE EJERCER LA ACTIVIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDA EN LOS TERMINOS EXPRESADOS EN EL DOCUMENTO Y SERAN VALIDOS DURANTE EL AÑO DE CALENDARIO EN QUE SE EXPIDA

ARTICULO 249.- PARA QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO PARA EL DESEMPEÑO DEL COMERCIO AMBULANTE, LOS PARTICULARES DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).- SOLICITAR LA AUTORIZACION DEL MUNICIPIO
- B).- OBTENER LA LICENCIA NECESARIA PARA LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDA DESARROLLAR.
- C).- PAGAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, JUSTIFICANDO CON LOS RECIBOS DE PAGOS.
- D).- CONTAR CON LA LICENCIA SANITARIA
- E).- JUSTIFICAR POR MEDIOS IDONEOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS NECESARIOS DE HIGIENE.

ARTICULO 250.- ADEMAS DE ESTOS REQUISITOS, LOS VENEDORES AMBULANTES DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A).- PROPONER EL LUGAR DONDE PRETENDA EXPONER SUS PRODUCTOS PERO EN TODO CASO Y TIEMPO DEBERAN FUNCIONAR EN EL LUGAR Y CON EL HORARIO QUE LE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO.
- B).- NO TIRAR BASURA A LA VIA PUBLICA Y RECOGER LA QUE GENERE SU NEGOCIO.
- C).- LAS DEMAS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO.

LOS INFRACTORES SERAN SANCIONADOS PECUNIARIAMENTE O CON LA CANCELACION DE LA LICENCIA Y LA AUTORIZACION CON PERMISO, EN CASO DE REINCIDIR EN LAS FALTAS.

CAPITULO II
CONTAMINACION AMBIENTAL

ARTICULO 251.- LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, SON LAS ENCARGADAS DE DICTAR LAS DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA A QUE ESTAN SUJETAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, PUBLICAS Y PRIVADAS QUE INSTALEN, UTILICEN O PONGAN EN MOVIMIENTO FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTES.

ARTICULO 252.- EN EL AMBITO MUNICIPAL ESTA PROHIBIDO DE MANERA ESPECIAL EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

- A).- INCINERAR BASURA, LLANTAS Y OTROS DESECHOS CONTAMINANTES.
- B).- CONTAMINAR EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD POR MEDIO DE VEHICULOS DE PROPULSION MOTRIZ.
- C).- UTILIZAR AMPLIFICACIONES DE SONIDOS CUYO VOLUMEN CAUSE MALESTAR A LOS DEMAS VECINOS Y HABITANTES.
- D).- ARROJAR AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS, RIOS, CUENCAS, CAUSES Y DEMAS DEPOSITOS DE AGUA ASI COMO

DESCARGAR Y DEPOSITAR CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

- E).- EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE ATRAIGA MOSCAS O PRODUZCA RUIDOS, SUSTANCIAS O EMANACIONES DAÑINAS PARA LA SALUD.
- F).- LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN CONTAMINANTES PERJUDICIALES PARA LA SALUD.

ARTICULO 253.- PARA ESTABLECER O AMPLIAR INDUSTRIAS, ES NECESARIO QUE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, OBTENGAN DE LAS SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO Y DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y SE APEGUE A LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO.

ARTICULO 254.- EL AYUNTAMIENTO PROCURARA ESTABLECER SISTEMAS DE COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE ESTE RAMO, TOMANDO EN CONSIDERACION EL ESTUDIO QUE PRESENTEN LOS INTERESADOS EL QUE DEBERA CONTENER ENTRE OTRAS COSAS LAS SIGUIENTES:

- A).- UBICACION Y LOCALIZACION DE LA INDUSTRIA
- B).- DESCRIPCION DE LA MAQUINA Y EQUIPO.
- C).- LAS MATERIAS PRIMAS A UTILIZAR Y LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DESECHOS PRODUCIDOS.
- D).- DISTRIBUCION DEL PROCESO.
- E).- CANTIDAD, CALIDAD Y NATURALEZA DE LOS CONTAMINANTES ESPERADOS.
- F).- DECLARACION DE LOS DESECHOS SOLIDOS, LIQUIDOS O GASEOSOS QUE PUEDAN DERIVARSE EN LA OPERACION.
- G).- MEDIDAS Y EQUIPO DE CONTROL DE LA CONTAMINACION.

ARTICULO 255.- QUIENES NO CUMPLAN CON ESTAS DISPOSICIONES QUEDAN SUJETOS A LAS SANCIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES DE LA MATERIA Y LAS PARTICULARES DE ESTE BANDO.

CAPITULO III
FOMENTO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS.

ARTICULO 256.- EL H. AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LA PLANEACION MUNICIPAL, APOYARA A LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS PARA LA OBTENCION DE CREDITOS, INSUMOS Y MEJORES CANALES DE COMERCIALIZACION PARA EL FOMENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS.

TITULO NOVENO
MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO I
MERCADOS.

ARTICULO 257.- MERCADO PUBLICO ES EL INMUEBLE QUE POSEE EL MUNICIPIO PARA EL COMERCIO DE ARTICULOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD PREFERENTEMENTE.

ARTICULO 258.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO CUYA PRESTACION CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE. EN LOS MERCADOS QUEDA PROHIBIDA LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A).- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR INDETERMINADO.
- B).- VENDER MERCANCIAS EN LOS ALREDEDORES DEL MERCADO.
- C).- PERMANECER EL PUBLICO EN SU INTERIOR DESPUES DE HABER CERRADO.

- D).- COLOCAR OBJETOS EN EL SUELO O EN CUALQUIER FORMA QUE OBSTACULICEN EL TRANSITO DE LAS PERSONAS DENTRO O FUERA DEL MERCADO.
- E).- LA VENTA O INGESTION DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.
- F).- LA VENTA DE MATERIAL EXPLOSIVO E INFLAMABLE DE CUALQUIER NATURALEZA
- G).- EXPENDER O EXHIBIR IMPRESOS, DIBUJOS, PINTURAS O CUALQUIER OBJETO INDECENTE O PORNOGRAFICO.
- H).- COLOCAR LAS AVES O CUALQUIER OTRO ALIMENTO EN POSICIONES CRUELES O ANORMALES.
- I).- ALTERAR LA CALIDAD O CANTIDAD DE PESO O NATURALEZA DE LAS MERCANCIAS.
- J).- REALIZAR TRASPASOS O CAMBIOS DE GIROS SIN LA AUTORIZACION PREVIA DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- K).- ARRENDAR O SUBARRENDAR LOS PUESTOS QUE LES ESTEN CONSESIONADOS, LO QUE AMERITARA CLAUSURA Y CANCELACION DE LA LICENCIA.
- L).- PRACTICAR JUEGOS DE AZAR, RIFAS, ADIVINACION, SORTEOS, ETC.
- M).- EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS AUTOPARLANTES O MAGNAVOCES O DE MUSICA ELECTRONICA ESTRIDENTE.
- N).- VENDER CERDOS VIVOS DENTRO O EN LOS ALREDEDORES DEL MERCADO.
- Ñ).- LAS DEMAS QUE ESPECIFICAMENTE SEÑALE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

CAPITULO II

JARDINES, PARQUES, PASEOS Y OTROS LUGARES PUBLICOS

ARTICULO 259.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SON LAS ENCARGADAS DE LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS LUGARES PUBLICOS DE RECREO Y DIVERSION COMO JARDINES, PARQUES, PASEOS, CAMPOS DEPORTIVOS, ETC. PERO TODA LA POBLACION ESTA OBLIGADA A COLABORAR CON CIVISMO Y CULTURA GENERAL PARA SU CONSERVACION.

ARTICULO 260.- LAS PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS CENTROS DE ESPARCIMIENTO ESTAN OBLIGADAS A OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y ATENDER LAS INDICACIONES DE LA POLICIA.

ARTICULO 261.- SE PROHIBE CORTAR PLANTAS, FLORES, TIRAR BASURA Y USAR INDEVIDAMENTE LAS BANCAS DE LOS CENTROS PUBLICOS, OBJETO DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 262.- LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD, CUIDARAN Y VIGILARAN QUE LOS NIÑOS NO MALTRATEN LAS PLANTAS, FLORES Y CUALQUIER OTRA COSA U OBJETO QUE REPRESENTAN UN ATRACTIVO O UTILIDAD SOCIAL.

ARTICULO 263.- ESTA PROHIBIDO HACERSE ACOMPAÑAR DE ANIMALES SUELTOS EN LOS PARQUES O JARDINES QUE PUEDAN ENSUCIAR O CAUSAR DAÑOS A LAS PERSONAS, AL LUGAR O LAS INSTALACIONES EXISTENTES.

CAPITULO III

PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIO EN ZONAS URBANAS.

ARTICULO 264.- LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES SERA LA ENCARGADA DE VIGILAR QUE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO PINTEN LAS FACHADAS DE LOS MUEBLES QUE HABITAN, QUE ACOTEN O BARDEEN LOS PREDIOS QUE POSEAN SIN CONSTRUCCION, QUE TENGAN COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NUMERO OFICIAL ASIGNADO, MANTENGAN ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION Y PREDIO DE SU PROPIEDAD Y POSESION.

ARTICULO 265.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS O EDIFICIOS TIENEN LA OBLIGACION DE PINTARLOS, LAVARLOS O LIMPIARLOS CUANDO LA FACHADA SEA DE AZULEJO U OTRO MATERIAL NO PINTABLE, CUANDO MENOS 2 VECES AL AÑO, LA PRIMERA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y LA SEGUNDA ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, ESTA PROHIBIDO EL USO DE LOS COLORES DE LA BANDERA EN EL ORDEN DE ESTA ASI COMO EL NEGRO Y OTROS COLORES ANTIESTETICOS O APLICADOS EN DIBUJOS ESTRAFALARIOS O INCIDENTES

ARTICULO 266.- LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDIOS, TIENEN LA OBLIGACION DE MANTENER PINTADAS LAS BARDAS Y PODADOS LOS ARBOLES Y SETOS QUE DAN VISTA A LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 267.- LAS PERSONAS QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA SE NIEGUEN A DAR CUMPLIMIENTO A LOS INDICADOS EN ESTE CAPITULO, QUEDARAN SUJETAS A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE BANDO.

TITULO DECIMO ECONOMIA Y ESTADISTICA

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESOS, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTOS DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTICULO 268.- PARA LA PROTECCION DE LA ECONOMIA DE TODA LA POBLACION DEL MUNICIPIO, LOS PARTICULARES DEBERAN DENUNCIAR ANTE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CUALQUIER ALTERACION A LOS PRECIOS, PESOS, MEDIDAS Y CALIDAD EN LOS ARTICULOS QUE ADQUIERAN, SE CONCEDE ACCION POPULAR PARA HACERLO ANTE LAS AUTORIDADES LOCALES, BASTANDO LA SIMPLE DENUNCIA CONFIDENCIAL.

ARTICULO 269.- QUEDA PROHIBIDO A LOS COMERCIANTES EN GENERAL DAR VALES, FICHAS, MERCANCIAS O CUALQUIER OTRO OBJETO COMO CAMBIO O SALDO A FAVOR DEL CONSUMIDOR, EN SUSTITUCION DE LA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE.

ARTICULO 270.- LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPALES PRESTARA APOYO, AUXILIO Y COLABORACION AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA SECRETARIA DE COMERCIO PARA EL LOGRO DE UNA MAYOR ESTABILIDAD ECONOMICA.

ARTICULO 271.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE FACULTADES PARA APLICAR LAS SANCIONES DE ESTE BANDO, A LAS QUE A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO DEBEN IMPONER A LOS INFRACTORES DEL MISMO, SIN PERJUICIO DE LAS SEÑALADAS POR LA LEY DE LA MATERIA.

CAPITULO II

LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DE PROPORCIONAR LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LE SOLICITEN Y COLABORACION QUE DEBEN PRESENTAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS.

ARTICULO 272.- CONFORME A LO PRESENTADO EN LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, E INFORMATICA LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR VERAZ Y OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LE SOLICITEN Y A COOPERAR CON EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 273.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DENTRO DEL AMBITO DE SU JURISDICCION Y DE ACUERDO CON LOS RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y ECONOMICOS CON QUE CUENTAN, PRESTARAN SU AUXILIO PARA LOS FINES QUE SE INDICAN EN ESTE CAPITULO

TITULO DECIMO PRIMERO
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES.

CAPITULO I
SANCIONES.

ARTICULO 274.- LAS INFRACCIONES O FALTAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES, Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL, SERAN SANCIONADAS CON MULTAS, ARRESTO, AMONESTACION, APERCIBIMIENTO, Y EN SU CASO CON CANCELACIONES DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO, SUSPENSION, CLAUSURA DECOMISO DE MERCANCIAS Y DEMOLICION O SUSPENSION DE CONSTRUCCIONES. LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR JORNALEROS, OBREROS, Y NO ASALARIADOS CON UNA CANTIDAD QUE NO REBASE UN DIA DE SALARIO, LA IMPOSICION DE UNA MULTA QUE NO ESTE ESPECIFICAMENTE SEÑALADA EN ESTE BANDO, SE FIJARA EN CONSIDERACION AL SALARIO MINIMO GENERAL PARA LA ZONA DEL MUNICIPIO O EN RELACION CON EL BENEFICIO O DAÑO QUE CAUSE.

ARTICULO 275.- SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE UNA A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO A QUIEN:

- I.- HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.
- II.- SE NIEGUE A COLABORAR EN LA REALIZACION DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- III.- NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION O PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESION.
- IV.- SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD O POSESION.
- V.- PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL.
- VI.- NO TENGA COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NUMERO OFICIAL ASIGNADA POR EL AYUNTAMIENTO

LAS PERSONAS QUE REINCIDAN EN ESTOS ACTOS, SE SANCIONARAN CON UNA MULTA EQUIVALENTE A DOS DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 276.- SE IMPONDRAN MULTAS DE UNA A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO A QUIEN:

- I.- FUMÉ EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS O DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS
- II.- SIENDO PROPIETARIO O CONDUCTOR DE CUALQUIER VEHICULO LOS ESTACIONE EN LA BANQUETA, ANDADORES, PLAZAS PUBLICAS, JARDINES O CAMELLONES
- III.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
- IV.- INGIERA EN LA VIA PUBLICA BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCLUSO AQUELLAS CONSIDERADAS DE MODERACION, A BORDO DE VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO, ASI COMO AL QUE CONDUZCA VEHICULOS PRIVADOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUN ESTUPEFACIENTE
- V.- SE NIEGUE A DESEMPEÑAR FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES CENSALES Y ELECTORALES, SIN CAUSA JUSTIFICADA
- VI.- SE LE SORPRENDA TIRANDO BASURA O CUALQUIER DESECHO CONTAMINANTE EN LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE USO COMUN Y PREDIOS BALDIOS
- VII.- SIENDO USUARIO DE UN SERVICIO PUBLICO ESTABLECIDO NO LO CONSERVE EN FORMA ADECUADA O ALTERE SU SISTEMA DE MEDICION.

VIII.- OBTENIENDO AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LO TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLO A LA AUTORIDAD QUE LA REQUIERA PARA ESTE EFECTO

IX.- INVADA LAS VIAS Y SITIOS PUBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEUNTES Y LOS VEHICULOS.

X.- PERMITA QUE SUS ANIMALES ANDEN SUELTOS EN LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS SIN PORTAR LA PLACA SANITARIA RESPECTIVA AQUELLOS QUE DEBAN PORTARLA.

XI.- NO REGISTRE SUS FIERROS, MARCAS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO, MADERA U OTROS BIENES DE PERTENENCIA.

XII.- NO COOPERAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS, FORESTACION, REFORESTACION DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES O DESTRUYAN LOS ARBOLES PLANTADOS DE FRENTE O DENTRO DE SU DOMICILIO SALVO CAUSA JUSTIFICADA.

XIII.- HAGA PINTA EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS SIN LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS PROPIETARIOS.

XIV.- PERMITA QUE LOS APARATOS DE CLIMAS Y LAS MACETAS DESAGÜEN SOBRE LA BANQUETA.

ARTICULO 277.- SE IMPONDRÁ MULTA DE UNA A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO A QUIEN:

- I.- SE NIEGUE A COOPERAR ORGANIZADAMENTE EN AUXILIO DE LA POBLACION CIVIL EN CASO DE CATASTROFE.
- II.- INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS O DE MODERACION EN LA VIA PUBLICA.
- III.- EMITA O DESCARGUE CONTAMINACION QUE ALTERE LA ATMOSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSEN DAÑOS ECOLOGICOS.
- IV.- UTILICE AMPLIFICACIONES DE SONIDO CUYO VOLUMEN CAUSE MOLESTIA A LOS DEMAS VECINOS Y HABITANTES.
- V.- ALTERE LA PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS Y NO CONSERVE LA HIGIENE DEBIDA EN SU PREPARACION Y SERVICIO.
- VI.- SE NIEGUE A MANDAR A SUS HIJOS O PUPULOS EN EDAD ESCOLAR A LAS ESCUELAS.

VII.- PERMITA QUE EN LOS TERRENOS BALDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESION SE ACUMULE BASURA Y PROLIFERE LA FAUNA NOCIVA.

VIII.- NO MANTENGA PINTADA LA FACHADA O INMUEBLES DE SUS PROPIEDAD O POSESION DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE ESTE BANDO.

IX.- NO BARDEE LOS TERRENOS BALDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESION QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS AREAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

X.- NO PROPORCIONE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LE SOLICITEN.

XI.- SIENDO ADULTO ANALFABETA NO ASISTA A LOS CENTROS DE ALFABETIZACION A PESAR DE HABER SIDO APERCIBIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

XII.- SIENDO PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO URBANO, PRETENDA REALIZAR LA CONSTRUCCION O REPARACION DE UNA OBRA SIN LA LICENCIA RESPECTIVA, SUSPENDIENDOSE ADEMÁS LOS TRABAJOS HASTA QUE SE REGULARICE LA SITUACION.

ARTICULO 278.- SE IMPONDRÁ MULTA DE UNA A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO A QUIEN:

- I.- ARROJE RESIDUOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES, COLECTORES, RIOS, CAUSES, VASOS Y DEMAS DEPOSITOS DE AGUA ASI COMO DESCARGUE O DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

- II.- PERMITA QUE EN LA CERVECERIA, BAR O CANTINA A SU CARGO, INGERIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS O DE MODERACION MUJERES, MENORES DE EDAD O AGENTES DE CUALQUIER CORPORACION POLICIACA UNIFORMADOS O TROPAS.
- III.- EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES, INVADA ALGUN BIEN DE DOMINIO PUBLICO, DECOMISANDOSELE ADEMAS LOS BIENES U OBJETOS.
- IV.- SE DEDIQUE A LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES, CERDOS, OVINOS O BOVINOS PARA EL ABASTO PUBLICO.
- V.- TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA ENFERMEDAD EPIDEMICA, NO DE EL AVISO.
- VI.- INDEVIDAMENTE ROTURE TIERRA SIN OBTENER LA AUTORIZACION NECESARIA.
- VII.- CUALQUIER FORMA QUE CAUSE DAÑOS A UNA SELVA O BOSQUE O LOS TALE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- VIII.- CAUSE DAÑOS Y NO PROCURE LA CONSERVACION DE LA FLORA Y FAUNA DEL MUNICIPIO.
- IX.- EJERZA LA PROSTITUCION DE MANERA CLANDESTINÁ Y A LOS VAGOS.
- X.- CAUSE DAÑOS DE CUALQUIER MANERA Y DETERIORO A LAS VIAS DE COMUNICACION Y CAMINOS VECINALES.

ARTICULO 279.- SE DETERMINARA LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AQUELLOS DESTINADOS A LA PRESTACION DE ESPECTACULOS, DIVERSIONES PUBLICAS, CONSTRUCCIONES, DEMOLICIONES, EXCAVACIONES CUANDO NO PAGUEN LA MULTA IMPUESTA O EXISTA REBELDIA MANIFIESTA PARA CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL.

ARTICULO 280.- UNICAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA CONDONAR O CONMUTAR UNA MULTA IMPUESTA A UN INFRACTOR CUANDO ESTE POR SITUACION ECONOMICA, SOCIAL Y CULTURAL ASI LO REQUIERA.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER LAS SANCIONES

ARTICULO 281.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES SE REDUCIRA A UNA AUDIENCIA QUE SE INICIARA CON LA LECTURA DE LA COMUNICACION ESCRITA POR MEDIO DE LA CUAL SE HAYA PUESTO AL PRESUNTO INFRACTOR A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON EL INFORME QUE VERBALMENTE HAYA RECIBIDO ESTA MISMA AUTORIDAD.

SE ESCUCHA AL INFRACTOR EN SU DEFENSA Y SE LE RECIBEN LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME NECESARIOS PARA ACREDITAR SU DICHO, A CONTINUACION EL JUEZ CALIFICADOR O LA AUTORIDAD ENCARGADA DE APLICAR LA SANCION, DICTARA RESOLUCION FUNDADA Y MOTIVADA.

ARTICULO 282.- SI EL INFRACTOR SE ENCUENTRA DETENIDO, LA AUDIENCIA DEBERA CELEBRARSE DENTRO DE LA 24 HRS. SIGUIENTES A SU DETENCION, EN CASO CONTRARIO, SE EFECTUARA DENTRO DE LAS 72 HRS. DEL CONOCIMIENTO DE LA FALTA. EN LA AUDIENCIA, EL INFRACTOR PODRA ESTAR ASISTIDO POR UNA PERSONA DE SU CONFIANZA QUE LO ASESORE E INTERVENGA EN SU DEFENSA. PODRA ADEMAS EL INFRACTOR, INTERPONER ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO, LOS RECURSOS DE REVOCACION O DE REVISION.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 283.- LOS ACUERDOS Y ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRAN SER IMPUGNADAS POR LA PARTE INTERESADA, MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS, QUE SERAN DE REVOCACION Y REVISION.

ARTICULO 284.- EL RECURSO DE REVOCACION DEBERA PROMOVERSE EN FORMA ESTRICTA, DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION DEL ACTO QUE SE IMPUGNE Y SE INTERPONDRÁ. ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL. LA RESOLUCION DEL RECURSO DEBERA PRODUCIRSE DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES.

ARTICULO 285.- EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRÁ EN LOS MISMOS QUE EL DE REVOCACION. EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL RECURSO DE REVOCACION DEBIENDO INTERPONERSE ANTE EL AYUNTAMIENTO. EL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA ALGUN RECURSO DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- A).- DOCUMENTOS EN EL QUE EL RECURRENTE FUNDE SU DERECHO Y ACREDITE SUS INTERESES JURIDICOS.
- B).- LOS HECHOS QUE CONSTITUYAN EL ACTO IMPUGNADO; Y
- C).- LAS PRUEBAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ACREDITAR LOS FUNDAMENTOS DE SU PETICION.

ARTICULO 286.- EN AMBOS RECURSOS LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTUDIARA LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE Y SUS ARGUMENTOS FUNDADOS Y MOTIVANDO LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- QUEDA ABROGADO EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL EXPEDIDO EL 24 DE ENERO DE 1992, A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTAS NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL ENTRARA EN VIGOR A LOS QUINCE DIAS DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO MUNICIPAL.

ARTICULO CUARTO.- EN TANTO EL AYUNTAMIENTO EXPIDE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, RESOLVERA LO QUE CORRESPONDA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

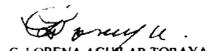
EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



C.P. ARMANDO SOLA QUINTANA
SEGUNDO REGIDOR

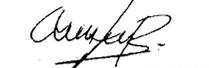
C. JOSETH ALBARES CABRERA
CUARTO REGIDOR


C. RICARDO HERNÁNDEZ MORALES
QUINTO REGIDOR


C. LORENA AGUILAR TORAYA
SEXTO REGIDOR


C. LUCIO SUÁREZ CHAVARRÍA
SEPTIMO REGIDOR


PROFR. RAFAEL R. SUÁREZ DÍAZ
OCTAVO REGIDOR


C. ALFREDO JIMÉNEZ PÉREZ
NOVENO REGIDOR


C. JESÚS MANUEL ALCOCER TUN
DECIMO REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 95 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.




JOSE ANTONIO PEREZ ZENTELLA
SECRETARIA DE SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.



P. FERNANDO ANTONIO BERRALTA JUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL

No. 9451

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 781/994, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ Y ALFREDO CARRERA XICOTENCATL, Endosatario en Procuración de la Licenciada LETICIA COLORADO GARDUZA, en contra de GILBERTO ALCUDIA PEREZ, con fecha cinco de los corrientes se dictó un auto, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

----Visto lo de cuenta, se acuerda:

----PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549, 561, y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en Segunda Almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación el bien inmueble que a continuación se describe:

----PREDIO URBANO: Ubicado en el lote número cuatro manzana 34 zona 02 de la colonia Manga II del Municipio del Centro, Tabasco propiedad del señor GILBERTO ALCUDIA PEREZ con superficie de 127.00 metros cuadrados con las

siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 11.25 metros con callejos sin número ni nombre, al SUROESTE: 11.25 metros con lote 18 y 20, al SURESTE: 11.15 metros con callejos de acceso, al NOROESTE: 11.30 metros con lote 03, inscrito bajo el número 9,109 del Libro General de Entradas afectando al predio 86,826 a folio 126 volúmen 338 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Al bien inmueble antes descrito se le fijó un valor comercial de CIEN MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL con rebaja del VEINTE POR CIENTO de su tasación o sea la cantidad de OCHENTA MIL NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL; salvo error aritmético; y es postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, salvo error aritmético.

----SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, o bien en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate de dicho inmueble, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

----TERCERO: Como en la presente causa se rematará un bien inmueble,

anunciase la subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta Ciudad, en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada Norma Edith Cáceres León que autoriza y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. NORMA EDITH CACERES LEON.

No. 9512

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 620/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. CONSTANTINO ALONSO PEREZ MARI, en contra de la C. MARGARITA DEL CARMEN ALFARO HUERTA, con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se dictó un proveído que copiado al pie de la letra dice.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

-----Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

-----PRIMERO: Se tiene por presentado a la parte actora C. CONSTANTINO ALONSO PEREZ MARI, con su escrito de cuenta, en el que por medio del cual se le tiene por aclarando los límites y colindancias del predio sujeto a remate, los cuales obran en su escrito de cuenta, y como lo solicita el actor y de conformidad con los artículos 1411, 1412 del Código de Comercio en Vigor, así como también en apoyo preceptuado por los artículos 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civil en Vigor, aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta la nuda propiedad que corresponde a la demandada en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el siguiente bien inmueble

-----PREDIO URBANO SIN CONSTRUCCION.- Ubicado en la Calle Licenciado EDUARDO ALDAY HERNANDEZ, (La Pi-

ña) sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, constante de una superficie de 128.64 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: 11.45 metros con NESTOR PEREZ DUENAS, SUROESTE: 22.47 metros con la Calle La Piña: ESTE: 25.00 metros con JOSE CARLOS A. SOBERANO, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 2910 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 30757 a folio 121 del Libro Mayor Volúmen 118, inscrito a nombre de MARGARITA DEL CARMEN ALFARO HUERTA, y al que le fué fijado un valor comercial de (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 65/100 M.N) \$22,640.65 es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para postores.

-----SEGUNDO: Se le hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado actualmente donde residen los Juzgados Civiles y Familiares, sito Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra (frente a la unidad deportiva) de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base, para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

-----TERCERO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en

vigor, anunciase por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, además fijandose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.

-----Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSE ARTURO CHABLE CABRERA, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC: JOSE ARTURO CHABLE CABRERA**

No. 9507

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 090/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ Y MANUEL BOYLAN LEON, Endosatario en Procuración del BANCO MEXICANO SOMEX, S.N. en contra de los CC. JORGE RUIZ GOMEZ Y GUADALUPE GARCIA DE RUIZ, y con fecha diecisiete de Octubre del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

----Visto lo de cuenta se acuerda:

----PRIMERO: Se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes los oficios de cuenta signado por EL JUEZ QUINTO CIVIL Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, mediante el cual comunica a este Juzgado que se han fijado un sus respectivas dependencias los avisos correspondientes.

----SEGUNDO: Como lo solicita el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, y con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta los bienes inmuebles dados en garantía por el C. JORGE RUIZ GOMEZ demandado en el presente juicio, por virtud del convenio celebrado por la parte actora con fecha veintinueve de abril del año próximo pasado que a continuación se describe:

----A).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TASISTAL", ubicado en el municipio de Palizada, Campeche con una superficie de 268-63-50 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1,422.00 metros con el Ejido Santa Isabel; AL SUR 1,500.00 metros con el Caobanal; AL ESTE 1,965.00 metros con el Predio El Salvaje; y AL OESTE 1,715.00 metros con Terrenos Nacionales. Dicho predio se encuentra inscrito bajo el número 2113, inscripción segunda a folios 132 del tomo 69 A-Bis, Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche propiedad del C. JORGE RUIZ GOMEZ.

----Al predio antes descrito se le fijó un valor comercial de: N\$68'500.92 SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVOS

PESOS 92/100 M.N y servirá de base para el remate, siendo postura legal de la cantidad de N\$45,667.28 CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 28/100 M.N) que corresponde a las dos terceras partes del valor comercial, salvo error aritmético.

----B).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN FRANCISCO", ubicado en el municipio de Palizada Campeche con una superficie de 447-88-75 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1,930.00 metros con el Ejido Santa Isabel; AL SUR 1,700 metros con el Predio El Salvaje; AL ESTE 2,915.00 metros con el C. JOSE BENITEZ MORA y AL OESTE 1,960 metros con Terrenos Nacionales. Dicho predio se encuentra inscrito bajo el número 1234, inscripción segunda a fojas 131 del tomo 69-A Bis del Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial del Estado de Campeche. Propiedad del C. JORGE RUIZ GOMEZ.

----Al predio antes descrito se le fijó un valor comercial de: N\$114,211.31 CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE NUEVOS PESOS 31/100 M.N servirá de base para el remate, siendo postura legal la cantidad de: N\$77,340.98 SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 98/100 M.N que corresponde a las dos terceras partes del valor comercial; salvo error aritmético.

C).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN ANTONIO", ubicado en el municipio de Palizada, Campeche con una superficie de 300.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1.500 metros con el predio de Caobanal, fracción II y III; AL SUR, 1,500 metros con el Ejido Santa Isabel; AL ESTE 2,000 metros con la ampliación del ejido Santa Isabel y AL OESTE 2,000 metros con Terrenos Nacionales. Dicho predio se encuentra inscrito bajo el número 1123 inscripción segunda a fojas 131 vta, del tomo 69 A Bis, Libro primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, propiedad del C. JORGE RUIZ GOMEZ.

----Al predio antes descrito se le fijó un valor comercial de: N\$76,500.00 SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N servirá de base para el remate, siendo postura legal la cantidad de: N\$50,600.00 (CINCUENTA MIL

SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) que corresponde las dos terceras partes del valor comercial; salvo error aritmético.

----TERCERO: Como en este negocio se rematarán tres bienes inmuebles anunciese la presente subasta POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, fijándose avisos en los sitios más concurridos de esta Capital y del Municipio de Palizada Campeche, en virtud de que los mismos se encuentran en aquella jurisdicción, debiéndose girar exhorto al C. Juez Competente de aquel lugar, a fin de que ordene de quien corresponda su fijación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a LAS OCHO HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base de cada inmueble, para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

----Notifíquese personalmente y cúmplase.

----Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada BRENDA ISELA MOYER FERNANDEZ, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. BRENDA ISELA MOYER FERNANDEZ.

No. 9521

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
PRIMERA ALMONEDA**

**A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL.**

En el expediente número 260/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. GABRIEL LASTRA PEDRERO Y MARCELINO OVANDO OVANDO, endosatario en Procuración de CONFIA S.A. antes SOCIEDAD DE CREDITO, en contra de los CC. MANUEL LANDERO LOPEZ Y FLOR MARIA LILIA CRUZ DE LANDERO, con fecha Once de Octubre se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

SE SEÑALA FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMO-SA, TABASCO, AGOSTO SIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

-----Visto; lo de cuenta, se acuerda:

-----PRIMERO: Se tiene el actor en este juicio Licenciado GABRIEL LASTRA PEDRERO con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el actual certificado de gravamen del bien inmueble embargado, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

-----SEGUNDO: Asimismo y toda vez que los avalúos exhibidos por el Perito de la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada, resultan concordantes y no fueron objetados dentro del término concedido para ello, se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar.

-----TERCERO: Como lo pide el actor y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describe.

-----Predio Urbano y Construcción ubicada en la Calle Sindicato Agrario de la Co-

lonia Presidente Adolfo López Mateos de ésta Ciudad, constante de una superficie de 360.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.00 metros con lote 150, al Sur 15.00 metros con Calle Sindicato Agrario, al Este 24.00 metros con lote 176 y al Oeste 24.00 metros con Calle Laguna de las Ilusiones. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad bajo el número 1052 del Libro General de Entradas a folios del 1729 al 1831 del Libro de Extracto, volumen 92, quedando afectado por dicho contrato el predio número 22,209 folio 225 del Libro Mayor Volumen 86 a nombre del demandado MANUEL LANDERO LOPEZ. Al cual se le fijó un valor comercial de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

-----CUARTO: Como en este negocio se remata un bien inmueble, anuncie se la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta entidad, fijandose avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta Capital, convocandose postores, entendiendose de que la citada subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor comercial, sin cuyo requisito no serán admitidos.

-----Notifíquese personalmente. Cúmplase.

-----Lo proveyo, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuer-

dos Ciudadano RICARDO DE JESUS FLORES PEREZ que autoriza y da fe.

SE SEÑALA NUEVA FECHA

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMO-SA, TABASCO, OCTUBRE ONCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

-----Visto; lo de cuenta, se acuerda:

-----UNICO: Como lo solicita el actor en este juicio Licenciado GABRIEL LASTRA PEDRERO, se señalan nuevamente las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que se lleve a efecto la diligencia de Remate en Primera Almoneda ordenada mediante proveído de fecha siete de agosto del presente año, debiendo expedirse los edictos y avisos correspondientes.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Lo proveyo manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano RICARDO DE JESUS FLORES PEREZ, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial que se edite en esta Ciudad, expido el presente edicto a los Tres Días del mes de Noviembre del Año de Mil Novecientos Noventa y Cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**EL SECRETARIO JUDICIAL
RICARDO DE JESUS FLORES PEREZ.**

No. 9511

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
COMALCALCO, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia de Remate, deducido del expediente número 134/992, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el Licenciado ROGER DE LOS SANTOS OCHOA, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO, S.N.C. hoy BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C. en contra de ROSA VIRGINIA CARAVEO JAVIER Y RAFAEL ROJAS HERNANDEZ, con fechas veintiuno de septiembre del presente año y veintisiete de los corrientes, se dictaron unos proveidos que copiados a la letra dicen:

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. VISTOS; La razón de cuenta de la Secretaría, se acuerda: 1/o.- Como lo solicita el C. Licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, en la diligencia que antecede y en virtud de haberse llevado a cabo la segunda almoneda a la cual no comparecieron postores, no obstante haberse hecho las publicaciones correspondientes; en consecuencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 563, 564, 565 y relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio en Vigor, se señala nueva fecha para que tenga lugar una tercera subasta sin sujeción a tipo, siendo postura legal la que sirvió de base para la segunda almoneda por las dos terceras partes del PREDIO URBANO BALDIO, ubicado en la calle Naranjo sin número esquina con callejón del Carcamo, Colonia Belén de esta Ciudad, con superficie de 150.00 metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 30.00 metros con callejón del Carcamo; AL SUR: 30.00 metros con propiedad de Celestino Luna del Angel; AL ESTE 05.00 metros con propiedad del Arq. José Manuel Caraveo Padrón; AL OESTE: 05.00 metros con

Calle sin nombre hoy el Naranjo; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número 1214 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho acto el predio número 21823 folio 64, volumen 92, propiedad del C. RAFAEL ROJAS HERNANDEZ.- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la calle Reforma sin número esquina con Corregidora de esta Ciudad, con superficie de 196.35 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 33.00 metros con propiedad de Concepción Arteaga Montejo; AL SUR: 31.00 metros con calle Corregidora; AL ESTE: termina en vértice con calle Corregidora; AL OESTE: 12.69 metros con calle Reforma, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número 590 del Libro General de Entradas, a folios del 1757 al 1761 del Libro de Duplicados, Volumen 74, quedando afectado el predio número 15237, folio 9 del Libro Mayor, Volumen 66, a nombre del C. RAFAEL ROJAS HERNANDEZ.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese en forma legal la subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en la entidad, como puede ser los diarios PRESENTE, AVANCE, TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO Y DIARIO DEL SURESTE indistintamente. Asimismo, fíjense avisos en los sitios más concurridos de esta localidad, así como en los del lugar de la ubicación de los predios, a través del C. Actuario Judicial de este Juzgado, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE PROXIMO, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos del 10% del valor pericial de los inmuebles en cuestión en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. VISTOS; La razón de cuenta de la Secretaría, se acuerda. UNICO. Conforme lo solicitado por el Licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, en su escrito recibido el veintiseis de los corrientes, de nueva cuenta se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE PROXIMO, para que tenga verificativo la diligencia de Remate en Tercera Almoneda de los bienes inmuebles a que se hacen referencia en el proveido de fecha veintiuno de septiembre del presente año; en consecuencia, expídanse al ocurso los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la entidad, como puede ser los diarios PRESENTE, AVANCE, TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO Y DIARIO DEL SURESTE indistintamente, AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD COMO PUEDEN SER LOS DIARIOS PRESENTE, AVANCE, TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO Y DIARIO DEL SURESTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO,

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
C. GLORA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

No. 9509

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 628/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Ernesto Ventre Sastré, Apoderado de Bancomer, Sociedad Anónima, hoy por el Licenciado Enrique Antonio Vega Serrano, en contra de los Ciudadanos Camelia Pogan Palacios de Enriquez y José Enrique Espinoza, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

--V I S T O: Lo de cuenta, se acuerda:

--PRIMERO.- Agréguese a los presentes autos para los efectos legales correspondientes, el oficio con que se da cuenta, mediante el cual el Juez Civil de Pichucalco Chiapas, remite debidamente diligenciado el exhorto número 410/995, deducido de la presente causa.

--SEGUNDO.- En virtud de que por auto de fecha cuatro de agosto del año actual se reservó señalar fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, en razón del exhorto enviado al juez competente de Pichucalco, Chiapas, mismo que se agregó a los autos con el oficio respectivo en el punto que antecede, al respecto se provee: Como lo solicita el licenciado Enrique Antonio Vega Serrano y en virtud de que el dictamen pericial emitido por el Arquitecto César E. Zurita Campos es común a ambas partes, se aprueba el mismo para todos los efectos legales correspondientes.

--TERCERO.- Como igualmente lo solicita el actor en su escrito que se provee y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio en vigor, 543, 549, 550 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta y en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble.

--Predio urbano identificado como lote número 10 de la manzana 33, ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos de Reforma, Chiapas, constante de una superficie de 437.30 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindan-

cias siguientes: Al Norte, 36.30 metros con el lote número 11; al Sur, 41.10 metros con el lote número 9; al Oriente, en 7.00 metros con el lote número dos; y, al Poniente, en 15.80 metros con la Avenida Adolfo López Mateos; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Pichucalco, Chiapas, con fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta, bajo el número ciento cuarenta y nueve en el Libro número uno de la Sección Primera.

--Al bien inmueble antes descrito se le fijó un valor comercial de N\$ 770,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor comercial, esto es, la cantidad de N\$ 513,333.32 (Quinientos Trece Mil Trescientos Treinta y Tres Nuevos Pesos 32/100 M.N.), salvo error aritmético.

--CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, publicándose edictos en el Periódico Oficial así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble de referencia, convocándose postores para la misma, en el entendido de que dicha subasta se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

--QUINTO.- Ahora bien, y toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código Mercantil en vigor, gírese atento exhorto al Juez Competente de Pichucalco, Chiapas, con los insertos necesarios así como de los avisos respectivos, para que en auxilio y colaboración de las labores

de este Juzgado se sirva ordenar al actuario de origen la fijación de los referidos avisos en los sitios públicos más concurridos de aquél lugar; así como también para los efectos de que notifique a los demandados en su domicilio señalado en autos, el presente proveído, domicilio que es el ubicado en la casa marcada con el número 47 de la Calle López Mateos, Centro de la Ciudad de Reforma, Chiapas. En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, requiérase a los multicitados demandados para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente proveído, señalen domicilio y persona en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de citas y notificaciones, ampliándose dicho término en un día más por razón de la distancia; apercibiéndoseles de que en caso de no hacerlo dentro del término referido, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos a través de los estrados de este juzgado.

--Notifíquese personalmente. Cúmplase.

--Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Agustín Sánchez Frias, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de acuerdos Licenciada María del Carmen Cupil Herrera, que autoriza y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

**LIC. MA. DEL CARMEN CUPIL HERRE-
RA.**

No. 9491

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Civil número 62/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado CARLOS RAFAEL GUAJARDO GOMEZ, Endosatario en Procuración de TECNOPESCA MEXICANA, S.A. DE C.V. por Endoso que hizo a su favor el C.P. GABRIEL THOME MORENO, quien es Apoderado de dicha Empresa, en contra del señor BENITO A. RUIZ ABREU O BENITO ANTONIO RUIZ ABREU, con fecha veinticinco de Septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial, se Acuerda. PRIMERO: Como nuevamente lo solicita el promovente Licenciado CARLOS RAFAEL GUAJARDO GOMEZ, en su escrito de cuenta con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado al demandado BENITO A. RUIZ ABREU O BENITO ANTONIO RUIZ ABREU mismo que se detalla a continuación: Un predio Urbano ubicado en la calle Aquiles Serdán sin número de la Villa y Puerto Sánchez Magallanes con una superficie de 323.20 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias siguiente: AL NORTE: 13.55 metros con la calle Aquiles Serdán AL SUR: 13.55 metros con propiedad de MIGUEL URGELL GOMEZ; AL ESTE, 23.95 metros con propiedad de GABRIELA TOLEDO; Y AL OESTE, 25.00 metros con propiedad de CARLOS SOLIS LAMDONADO, inscrito bajo el número 927 del libro General de Entradas a folios 1829 al 1831 del Libro

de Duplicados Volúmen 35 quedando afectado el predio número 22203 a folios 203 del Libro Mayor Volúmen 83 a nombre de BENITO ANTONIO RUIZ ABREU.- Al predio descrito se le fijó un valor comercial de \$60,512.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS DOCE NUEVOS PESOS CON CERO CENTAVOS), que servirá de base para el remate, debiendo convocar postores anunciándose la subasta por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Tabasco, y otro de los de mayor circulación en el Estado por Tres Veces dentro de nueve días debiéndose fijar avisos en los lugares públicos de la ubicación del Predio que se remata.- Será postura legal las dos terceras partes del Avalúo Comercial que sirve de base en esta Subasta. Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores deberán previamente en cualquiera Institución Bancaria o en la Receptoría de Rentas depositar una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose las OCHO HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE PROXIMO, para que se lleve a efecto en el recinto de este Juzgado la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. SEGUNDO. Con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Competente de la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, Municipio de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda para que proceda a fijar los avisos en el domicilio de

la ubicación del Predio y en los lugares públicos más concurridos de esa Villa, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicada en el punto que antecede del presente auto. Notifíquese personalmente. Cúmplase. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, CIUDADANA MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. Este Acuerdo se publicó en la lista del día veinticinco de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante edictos que se insertarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Tabasco y otro de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, por tres veces dentro de nueve días.

Frontera Centla, Tabasco. Septiembre 26 de 1995.

ATENTAMENTE

LA 1RA. SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

No. 9508

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 440/994, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, Apoderado del Banco de Comercio Interior S.N.C. en contra de JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ CADENA Y LUVIA ZAMORA LEON DE HERNANDEZ O LUVIA ZAMORA LEON, que con fecha cinco de Octubre de Mil Novecientos Noventa y cinco se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS TABASCO, A CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTA: La cuenta secretarial que antecede se acuerda:

.....1o.- Por presentado al actor Licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que las partes del Juicio no se inconformaron con los avales rendidos en autos; En consecuencia, se aprueban los mismos y se toma como base para subastar los bienes inmuebles en cuestión el emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada por ser el de más cuantía.

.....2o.- Asimismo como lo solicita el actor del presente Juicio Licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE en su ocurso de cuenta y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de aplicación supletoria al de Comercio, conforme a lo previsto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA los siguientes bienes inmuebles:

.....a).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en calle Lerdo de Tejada esquina con calle Nicolás Bravo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de 651.85 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.60 metros con propiedad de Regino López R; AL SUR: 28.30 metros con la calle Nicolás Bravo; AL ESTE: 23.52 metros con la propiedad de José González y Ramon Alberto García; Y AL OESTE: 21.25 metros con la calle Lerdo de Tejada; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco,

inscrito bajo el número 1,137 del Libro General de Entradas a folios del 3349 al 3351 del Libro de Duplicados, Vol. 42, afectando al predio número 13975 a folio 13 del Libro Mayor, volumen 52. a nombre de la señora LUVIA ZAMORA LEON DE HERNANDEZ; a dicho predio le fué fijado un valor comercial de N\$449,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente subasta.

.....b).- PREDIO SUB-URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en el Km, 113 de la Carretera Cárdenas-Huimanguillo, en la Ranchería Paso y Playa de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de 2,779.96 M2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 52.51 metros con propiedad de Candelaria Torres Pimienta y Víctor Olán Flores; AL SURESTE: 49.83 metros con propiedad de Ambrosio Gutiérrez; al NORTE: 55.25 metros con derecho de Vía de la Carretera Cárdenas-Huimanguillo y al SUROESTE: 37.25 metros 2.30 m y 17.70 m. con propiedad de Ernesto Balcazar.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este lugar a nombre de la señora LUVIA ZAMORA LEON, bajo el número 936, del Libro General de Entradas a folios del 3066 al 3072 del Libro de Duplicado, volumen 36, afectando al predio núm. 21,955 a folios 205 del Libro Mayor, volumen 82; a este predio le fué fijado un valor comercial de la cantidad de N\$615,400.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate de dicho inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente subasta.

.....c).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en calle Lerdo de Tejada S/N del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una Superficie de 288.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 29.60 m. con propiedad de Emeterio de los Santos; AL SUR: 28.00 m. con propiedad de María Carabeli Acosta; AL ESTE: 10.00 metros con propiedad de Lino Broca; y AL OESTE: 10.00 metros con la calle Lerdo de Tejada; inscrito también a nombre de la señora LUVIA ZAMORA LEON en el Registro Público de la Propiedad y del Co-

mercio de esta Ciudad, bajo el núm. 451 del Libro General de Entradas a folios del 1582 al 1584 del Libro de duplicados, Vol. 46 afectando al predio número 4,308 a folio 13 del Libro Mayor, Volumen 16.- El citado perito valuador en rebeldía de los demandados, le asignó un valor comercial por la cantidad de N\$64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial del predio que se saca a remate.

.....3o.- En consecuencia, como en este negocio se rematará bienes inmuebles, anunciase la presente subasta por tres veces de tres en tres días durante nueve días por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, quedando a su elección entre los siguientes: Tabasco Hoy, Novedades de Tabasco, Presente, Diario Sureste y Tabasco al Día, fijándose los AVISOS en los sitios más concurridos de esta Ciudad y en el lugar en que se encuentran dichos predios, convocándose postores, entendiéndose que la SUBASTA se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

.....4o.- Como lo pide el citado promovente Licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE en su ocurso de cuenta, gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, para en auxilio y cooperación con este Juzgado, ordene a quien corresponda fijar los AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esa Ciudad así como en el lugar de la ubicación de los predios sujetos a remate, entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto que antecede de este proveído.

.....Notifíquese personalmente. Cúmplase.

.....Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada LULU IZQUIERDO HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Segunda Secretaria Judicial CLARA LUISA SALVADOR LEON que certifica y da fe.

....Seguidamente se publicó. Conste.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DURANTE NUEVE DIAS, CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CAPI-

TAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO OFICIAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.

H. CARDENAS, TABASCO, 23 DE OCTUBRE DE 1995.
ATENTAMENTE
 LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.
 C. CLARA LUISA SALVADOR LEON.

3

No. 9504

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

"PRIMERA ALMONEDA"

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que en el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente principal número 388/993, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, endosatario en propiedad de VIRGINIA OLAN BALLESTER o VIRGINIA OLAN DE SALAZAR, en contra de JUANA RAMON o JUANA RAMON PEREZ o JUANA RAMON DE GOMEZ HOY VIUDA DE GOMEZ, y radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un ACUERDO, mismo que copiado en sus puntos primero, segundo y tercero, a la letra se lee y dice:

....PRIMERO: Como lo solicita el ejecutante licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su escrito que se provee, y con fundamento en los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe: PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la Calle Alejo Torres de esta Ciudad, con una superficie de 951.40 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE, 14.20 con calle ALEJO TORRES; AL SUR, 14.20 metros, con calle ANTONIO RUIZ; AL ESTE, 67.00 metros con JUANA JIMENEZ RAMON; y al OESTE 67.00 metros, con JESUS DIOGENES RAMON PEREZ, hoy AMANDA VICTORIA GOMEZ RAMON, inscrito bajo el número 289, predio número 1086, folio 86, volumen 5, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, a nombre de JUANA RAMON DE GOMEZ, hoy Viuda de GOMEZ, el cual tiene un valor comercial signado por los peritos de esta causa de \$205,000.00 (DOSCIENIENTOS CINCO MIL NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL), y es postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad. SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO), de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos. TERCERO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciase la presente subasta por tres veces dentro de NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en algunos de los siguientes periódicos que se editan en la ciudad de Villahermosa,

Tabasco, como son Presente, Novedades, Tabasco Hoy, Avance y el Sureste; asimismo, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos en esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble de que se trata; convocándose a postores, con el entendido de que la subasta se llevará a efecto en el recinto que ocupa este juzgado el día CINCO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a las DIEZ HORAS. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado MISAEL PEREZ UREÑA, que certifica y da fe. FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO

EL SRIO. JUDICIAL DE ACUERDOS.
 LIC. MISAEL PEREZ UREÑA.

3

No. 9500

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA;**

En el expediente número 015/995, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto RAMON ARIAS ACOPA, promovido por CASIANO, ROSA, NATIVIDAD, FRANCISCA Y AGUSTIN de apellidos ARIAS ACOPA, con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un auto de inicio que en sus puntos conducentes a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---Por presentado CASIANO, ROSA, NATIVIDAD, FRANCISCA Y AGUSTIN de apellidos ARIAS ACOPA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: Dos copias de acta de defunción al carbón a nombre de HERMELINDO ARIAS GOMEZ Y CLAUDIA ACOPA REYES; una copia certificada de acta de defunción a nombre de RAMON ARIAS ACOPA; cinco copias certificadas de acta de nacimiento a nombre de CASIANO, ROSA, NATIVIDAD, FRANCISCA Y AGUSTIN de apellidos ARIAS ACOPA, con los que promueve JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO RAMON ARIAS ACOPA, quien falleció el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la Ranchería Matillas Cuarta Sección del Municipio del Centro.

---Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1182, 1183, 1500 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o, 44, 155 fracción V, 776, 777, 778 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado.

---Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene por radicado en este Juzgado la sucesión de que se trata, registrese en el libro de go-

bierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad y a la Representante Social la Intervención que por derecho le corresponde.

---Gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Encargado del Archivo de Notarías para que informe si en esa Dependencia a su cargo se encuentra disposición testamentaria otorgada por el de cujus. Recíbese la testimonial a cargo de los CC. IGNACIO ANTONIO HERNANDEZ, JUAN ANTONIO GOMEZ ARIAS Y DANIEL ALCUDIA VALENCIA, señalándose para que tenga lugar el desahogo de la misma a LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, quienes deberán identificarse en el momento de la diligencia a satisfacción del Juzgado; con fundamento en el artículo 292 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se limitará el número de testigos a dos.

---Requírase a los promoventes CASIANO, ROSA, NATIVIDAD, FRANCISCA Y AGUSTIN de apellidos ARIAS ACOPA, para que exhiban copia certificada de acta de nacimiento del extinto RAMON ARIAS ACOPA, asimismo para que señale el domicilio de la C. AURELIA GALLEGOS, la cual aparece como cónyuge en el acta de defunción del extinto.

---Hecho lo anterior y toda vez que los denunciados se advierte que los bienes hereditarios exceden de cinco nuevos pesos, y fue hecha por parientes colaterales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 784 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente Juicio por EDICTOS y fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, fallecimiento y origen del autor de los bienes. Expídanse edictos a costa de los actores de este Juicio, para que se publique DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS en el Periódico Oficial, anun-

ciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco que reclaman la herencia y comparezca y llamando a los que se crean con igual derecho antes del término de CUARENTA DIAS a partir del día siguiente en que se haga la última publicación.

---Se tiene a los promoventes señalando domicilio para recibir y oír notificaciones, el Bufete Jurídico Gratuito de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

ubicado en la calle Centenario sin número de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para recibirlas y oír en el citado domicilio, revisar el expediente que se forme y recibir toda clase de documentos al C. Licenciado FELIPE DE JESUS GARCIA MAGAÑA.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada BRENDA ISELA MOYER FERNANDEZ, que certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ARNULFO GONZALEZ RIBON.

No. 9503

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 339/995, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto JOSE DE LA CRUZ DOMINGUEZ ALVARADO O JOSE DE LA CRUZ ALVARADO promovido por POMPOSO, ROBERTO Y ADELA DE APELLIDOS DOMINGUEZ ALVARADO; con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se dictó auto de inicio que copiado a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

----PRIMERO: Por presentados POMPOSO, ROBERTO Y ADELA de apellidos DOMINGUEZ ALVARADO, con su escrito de cuenta y documentos que exhibe consistentes en: a).- Tres copias certificadas de las actas de defunción de JOSE DE LA CRUZ DOMINGUEZ ALVARADO, JOSE ISAAC DOMINGUEZ DE LA CRUZ Y FRANCISCA ALVARADO DOMINGUEZ; b).- Tres copias certificadas de las actas de nacimiento de POMPOSO, ROBERTO Y ADELA DOMINGUEZ ALVARADO, con los que promueven JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JOSE DE LA CRUZ DOMINGUEZ ALVARADO o JOSE DE LA CRUZ ALVARADO, quien falleció el día cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres, Cunduacán, Tabasco. Segundo: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1182, 1183, 1500, 1516 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 1o, 44, 155 fracción V, 776, 777, 778 aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene por radicada en este Juzgado la su-

cesión de que se trata. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad, y al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado. TERGERO.- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que a la brevedad posible informe al Juzgado, si en esa dependencia a su cargo el extinto JOSE DE LA CRUZ DOMINGUEZ ALVARADO o JOSE DE LA CRUZ ALVARADO, en vida haya depositado testamento alguno. CUARTO.- Requiérase a los denunciantes para que en el término de TRES DIAS contados a partir del día en que sean legalmente notificados, designen representante común, para que los represente en el presente juicio. QUINTO: Para que tenga lugar la testimonial que ofrecen en el punto sexto de hechos de su escrito inicial de denuncia, a cargo de ANA MARIA E ISABEL DOMINGUEZ CUPIL, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, quedando a cargo de los denunciantes la presentación y examen de los testigos, quienes deberán identificarse a satisfacción de este Juzgado, asimismo se les hace saber que después de la hora señalada no habrá prorroga de espera. SEXTO: Hecho lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar en presente Juicio por edictos y fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, fallecimiento y origen del autor de los bienes, en consecuencia, expídanse edictos a costa de los denunciantes de este negocio, para que se publiquen dos veces de DIEZ en DIEZ, días en el Periódico Oficial anunciando su muerte sin testar, los nombres y grados de parentesco que

reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar sus derechos antes del término de CUARENTA DIAS a partir del día siguiente en que se haga la última publicación. SEPTIMO: Los denunciantes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Domingo Borrego número 113 Altos Despacho 01 Esquina Méndez Colonia Centro de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los Abogados LEOBARDO SALAZAR, LETICIA ISIDRO DE LA CRUZ Y JACOB VILLAR MENDEZ, así como para que reciban todo tipo de documentos. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ; Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana MARIA DEL SOCORRO DE LA CRUZ VELAZQUEZ, que autoriza y da fe. Este auto de inicio se publicó en la lista del día 28 del mes de agosto de 1995.

----PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARIA DEL SOCORRO DE LA CRUZ VELAZQUEZ.

1-2
(10 en 10)

No. 9506

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 1337/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de la Empresa denominada FARYA, S.A. de C.V. con fecha dieciséis de octubre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice.

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

-----Vistos. El escrito de cuenta se acuerda.

-----PRIMERO: Como lo solicita el LICENCIADO FAUSTO D. AGUILAR PEÑA se admite el recurso de revocación en contra del auto que surtió sus efectos legales de notificación el día 22 de septiembre del año que transcurre, toda vez que como bien afirma el actor por autos de fecha veintinueve de mayo del año que transcurre, se tiene por presentado al Arquitecto CESAR E. ZURITA CAMPOS, perito valuador de la parte actora, por medio del cual exhibe las hoja seis y siete del avalúo czc-225 94 corregidas, en virtud de un error aritmético, de tal forma que queda en los siguientes términos.

-----PRIMERO: Como lo solicita el actor LICENCIADO FAUSTO D. AGUILAR PEÑA, toda vez que los acreedores, reembargantes no hicieron uso del derecho a presentar perito de su parte pese a estar notificados legalmente, y que los peritajes rendidos por los peritos de ambas partes dentro del término legal establecido no fueron impugnados se aprueba para todos sus efectos legales el peritaje rendido por el INGENIERO FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito en rebeldía de la parte demandada.

-----SEGUNDO: Como lo solicita el actor, con fundamento en los artículos 544, 545, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en primera almoneda los siguientes bienes inmuebles.

-----PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCION ubicado en la Ranchería Oriente

primera sección de Comalcalco, Carretera estatal Comalcalco Chichicapa margen izquierdo aproximadamente a doscientos metros del Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez localizado en el conjunto habitacional Villas del Oriente y que actualmente se encuentra urbanizado y sub-dividido en cuatrocientos treinta y cinco lotes de diversas medidas y colindancias y que en su totalidad hacen una superficie de 10-87-811 diez hectáreas, ochenta y siete áreas, ochocientas once centiáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 202.77, 346.20 y 185.52 metros con Joaquin Peralta Peralta; al Sur 30 metros con Propiedad privada. 10.07 con Benedicto Alcudiva Olan, 363.39, y 334.32 metros con camino vecinal al Ejido Chichicapa; Al Este 159.84 metros con desarrollo solidario de la vivienda AC, 3.62 con Joaquin Peralta Peralta y al Oeste 10.00 metros con propiedad privada, 42.36 metros con Benedicto Alcudiva Olan, 89.73 metros con Salvador F. Al cual se le ha fijó un valor comercial de \$10,071,040.00 (DIEZ MILLONES SETENTA Y UN MIL CUARENTA NUEVOS PESOS) y es postura legal, el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

-----PREDIO RUSTICO, (urbano) actualmente ubicado en la Ranchería Rio Seco primera sección de Cárdenas, Tabasco periférico Carlos Molina sin número frontalmente a la calle Joaquin Cuevas con un área total de 18-48-23 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en línea quebrada de 1412.43 metros con Oscar Priego, con Victor Morales Vida, Benjamin Ruiz, Constructora, Victor Morales Vidal, colonia Santa Cruz y Tito Morales; al Sur en la línea quebrada 1467.08 metros con propiedad del Fraccionamiento en proyecto y Fernando Priego, 100.03 metros con Jorge Casanova Rosique, al Este 54.71 metros con Jorge Casanova Rosique 66.57 metros con Periférico Carlos Molina, al Oeste 140.48 metros con Viviendas Económicas de Cárdenas A.C. al cual se le ha fijado un valor comercial de \$1,899,482.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

-----SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en la Avenida Méndez sin número una cantidad por lo menos equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base sin cuyo requisito no serán admitidas.

-----TERCERO: Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor anunciase por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad en convocatoria a postores, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE.

-----CUARTO: Toda vez que los bienes inmuebles sujetos a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente de los municipios de Cárdenas y Comalcalco para que en el auxilio de las labores de este juzgado proceda a fijar los citados municipios en el entendido de que la subasta tendrá verificativo el día mencionado en el punto tercero del presente proveído. ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, POR Y ANTE LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ DE LOS SANTOS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
C. CLAUDIA GUADALUPE DE LOS SANTOS LOPEZ.

No. 9490

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 225/994, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL A JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MANUEL CHAN YEDRA, en contra de IRMA PAZ DE LA CRUZ, con fecha trece de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cinco, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

-----Visto, el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda.

-----PRIMERO: Como está ordenado en la diligencia de fecha nueve de octubre del presente año, y de conformidad con lo establecido por los artículos 543, 544 y 563 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe.

-----Predio Urbano lote número 7 de la Manzana 10 ubicado en la Colonia Las Gaviotas de esta Ciudad, con una superficie de 127.75 metros cuadrados, localizados dentro de los siguientes linderos y colindancias: AL NORTE 7.00 metros con lote cinco, AL SUR 7.00 metros con Calle Limbano Blandin, AL

ESTE 18.25 metros con lote seis y AL OESTE 18.25 metros con lote dieciocho. Inscrito bajo el número 8,214 del Libro General de Entradas a folios 30,049 al 30,051 del Libro de Duplicados Volumen 117 afectando el predio número 55,388 a folios 238 del Libro Mayor volumen 216, mediante escritura pública 16,784 a nombre de la demanda da IRMA PAZ DE LA CRUZ, y en virtud de que el inmueble antes descrito se saca a pública subasta en Tercera Almoneda, éste disminuyó su valor comercial en un veinte por ciento, sirviendo de base entonces la cantidad de N\$53,600.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

-----SEGUNDO: Como en este negocio se remata un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Entidad, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos, convocándose postores, entendiéndose que la citada subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO,

debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor comercial sin cuyos requisitos no serán admitidos

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.

-----Lo proveyó manda y firma el Licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaria Judicial Licenciada Martha Patricia Cruz Olán, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

2
(7 en 7)

No. 9481

PRESCRIPCION POSITIVA**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO****C. MARIA EUGENIA HERRERA Y/O
MARIA EUGENIA HERRERA DOMINGUEZ.**

Que en el expediente número 336/995, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por ASUNCION TRINIDAD SANCHEZ, en contra de CARMELA, QUINTANA, ELENA, MARIA CRUZ, ELEUTERIA DE APELLIDOS HERRERA DOMINGUEZ, MARIA EUGENIA HERRERA Y/O MARIA EUGENIA HERRERA DOMINGUEZ Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. PRIMERO: Por presentado el Ciudadano ASUNCION TRINIDAD SANCHEZ, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 302 de la calle I. Comofort de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al LIC. JUAN LUIS OSORIO DIAZ y al Estudiante en Derecho FRANCISCO ANGULO RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de CARMELA HERRERA DOMINGUEZ, QUINTANA HERRERA DOMINGUEZ, ELENA, MARIA CRUZ Y ELEUTERIA de apellidos HERRERA DOMINGUEZ, MARIA EUGENIA HERRERA y/o MARIA EUGENIA HERRERA DOMINGUEZ, la primera con domicilio en la Ranchería Oriente Primera Sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco (en la entrada conocida como el Mangal) la segunda con domicilio en la Colonia Nuevo Torno largo de esta Ciudad, la tercera, cuarta y quinta con domicilio en la Ranchería Francisco I. Madero Segunda Sección de este Municipio y la última es de domicilio ignorado; respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Francisco I. Madero Segunda Sección de este Municipio, constante de una superficie de: Cero Hec áreas, veinte áreas, veintiseis centáreas y veinticuatro fracciones, con las medidas y colindancias siguientes: AL

NORTE. 51.90 metros con propiedad del señor PEDRO HERRERA; AL SUR: 53.10 metros con la Raya; AL ESTE 40.00 metros con propiedad de Albina de la Cruz Dominguez; AL OESTE 36.70 metros con propiedad de Concepción Herrera de Gallegos; y en contra del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION, de la copia certificada de la escritura número 2058 de fecha doce de marzo de 1962, inscrita a folio 22 del volumen 1, que ampara la propiedad del predio rústico en la Ranchería Francisco I. Madero de este Municipio, catastrado con la cuenta número 1541 con una superficie de 00-63-16 has, señalándose como domicilio de ésta última en la planta baja del Palacio Municipal de la Ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 1135, 1136, 1138, 1151 del Código Civil, 1o, 2o, 44, 111, 112, 142, 254, 255, 264, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. TERCERO: Con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos córrase traslado a las demandadas QUINTANA HERRERA DOMINGUEZ, ELENA, MARIA CRUZ Y ELEUTERIA de apellidos HERRERA DOMINGUEZ, en su domicilio señalado, emplácese para que dentro del termino de NUEVE DIAS produzcan su contestación, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos constitutivos de la demanda que dejen de contestar y que deberán señalar personas físicas y domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, de lo contrario las subsecuentes aún las de carácter personal la surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado; CUARTO: En consecuencia, toda vez que la demandada CARMELA HERRERA DOMINGUEZ, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado gírese

atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Comalcalco Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado ordene a quien corresponda se constituya en el domicilio del demandado y le corra traslado con las copias simples de la demanda, emplazándolo para que en el término de NUEVE DIAS MAS UNO POR RAZON DE LA DISTANCIA, produzca su contestación ante este Juzgado, ya que en caso de no hacerlo en el lapso concedido se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, y persona física autorizada para tal fin, y en caso de no hacerlo, las mismas le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. QUINTO: Apareciendo que la demandada MARIA EUGENIA HERRERA y/o MARIA EUGENIA HERRERA DOMINGUEZ, es de domicilio ignorado según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, con fundamento en el numeral 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil invocado, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que contarán a partir de la última publicación a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso comenzará a correr el término de NUEVE DIAS, para contestar la demanda, advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesas de los hechos de las mismas; asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo se le practicarán por los estrados del Juzgado, de conformidad con lo indicado por el Artículo 111 del Código Procesal de la materia.

SEXTO: En virtud de que el demandado REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, tiene su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 103 y 104 del Código Procesal Civil en Vigor, gírese

atento exhorto al Ciudadano Juez Civil de Primera instancia, de ese lugar, para que en auxilio de este Juzgado, ordene a quien corresponda se corra traslado al demandado y se le emplace para que en el término de NUEVE DIAS MAS UNO por razón de la distancia, produzca su contestación directamente ante este Juzgado; asimismo se le requiera para que señale domicilio donde oír citas y notificaciones en esta Ciudad y persona autorizada para tal fin, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones la surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.

SEPTIMO: Asimismo, como lo solicita el actor, librese atento oficio al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de Jalpa de

Méndez, Tabasco, acompañándole copia certificada de la demanda y sus anexos, para su inscripción preventiva en el libro correspondiente a efecto de que el inmueble materia de la litis contenga gravámenes respectivo.

OCTAVO: Se hace saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS fatales y comunes mismo que se computará al día siguiente de vencido el término para contestar la demanda, salvo recompención o compensación. Notifíquese personalmente y cúmplase. LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DE LOURDES CUEVAS GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Paraiso Tabasco, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

ENTRE LINEA. del Estado. SI VALE. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. MARIA LOURDES CUEVAS GARCIA.

-2-3

No. 9488

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TAB.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente Civil número 440/995, relativo a JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la C. HELIA MENDEZ GAONA, con fecha treinta y uno de octubre del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

...Por presentada la ciudadana HELIA MENDEZ GAONA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en la Colonia las DELICIAS de Ciudad Pemex, de este Municipio, constante de una superficie de 613.00 M2., SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, con las siguientes

medidas y colindancias: Al Norte, 25.10 metros, con Hermecenda Acosta Gómez; al Sur, 24.20 metros con Ignacio Hidalgo Gómez; al Este, 24.45 metros, con Carretera Macuspana-Ciudad Pemex; y al Oeste, 25.90 metros, con Hermecenda Acosta Gómez. Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ACUERDA: se admite y se da entrada a la demanda, fórmese expediente, registrese, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al Agente del Ministerio Público adscrito la intervención que en derecho proceda. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2932 del Código Civil Vigente en el Estado, se le manda a dar amplia publicidad por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación como son Tabasco Hoy, Presente, Novedades de Tabasco y Avance mismos que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres

días consecutivamente, conforme lo disponen los numerales de la Ley Sustantiva mencionada. Fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en lugar de ubicación del predio de referencia.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTROS DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ.

-2-3

No. 9493

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CENTRO, TABASCO.****"REMATE EN PRIMERA ALMONEDA"****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 1057/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA, en contra de los CC. VICTORIA HERNANDEZ OJEGA Y ATILANO MORALES GOMEZ, con fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuedo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---Vistos: el escrito de cuenta secretarial, se acuerda.

---PRIMERO: En virtud de que ninguna de las partes manifestó nada respecto a los avalúos exhibidos por los peritos de ambas partes, como lo solicita el actor se aprueba para todos sus efectos legales a que haya lugar el avalúo exhibido por el perito en rebeldía del demandado JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, mismo que corre agregado a los presentes autos.

---SEGUNDO: Por lo anterior y como lo solicita el promovente Licenciado JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 459, 543, 549 y demás relativos al código de procedimientos civiles en vigor, sáquese a pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

---Predio rústico ubicado en la rancharía río chico del Municipio de Jonuta Tabasco, denominado "La Esperanza" constante de una superficie de CUARENTA HECTAREAS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con laguna de las mecías; AL SUR con el río chi-

co; AL ESTE con terrenos nacionales; al OESTE con MIGUEL MORALES BOY inscrito a nombre de ATILANO MORALES GOMEZ, bajo el número 2299 folio 69 del libro mayor volumen 4, bajo el extracto número 74 folio 436 al 439, volumen de extracto número 19 sección C serie A afectando el predio 1139 a folio 182 del libro mayor volumen 5 al cual se le fijó un valor comercial de N\$ 54,900.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; es decir la cantidad de N\$ 36,600.00 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N. salvo error aritmético.

---TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante el Departamento de pagos y consignaciones del H. Tribunal se dice TRIBUNA SUPERIOR DE JUSTICIA ubicado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

---CUARTO: Como en este asunto se rematará bien inmueble anúnciese por tres veces dentro del término de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital de nuestro Estado, debiéndose fijar los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto en este recinto a LAS ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE.

---QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio gírese atento exhorto al C. Juez Competente del Municipio de Jonuta Tabasco para que en el auxilio de las labores de este juzgado proceda a fijar avisos en sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto que antecede del presente proveído.

---ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO POR Y ANTE LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ DE LOS SANTOS CON QUIEN ACTUA Y DA FE. LO QUE TRANSCRIBO A USTED, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.- EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ DE LOS SANTOS.

No. 9517

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
COMALCALCO, TABASCO****CC. JOSE MARIA RAMON DE LA ROSA
Y NATIVIDAD ARIAS.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 277/994, relativo a MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, promovido por el C. JOSE DEL CARMEN MENDEZ IZQUIERDO ante este Juzgado, con fecha treinta y uno de octubre del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice.

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. VISTOS; La razón de cuenta de la Secretaria, se acuerda: UNICO.- Como lo solicita el promovente JOSE DEL CARMEN MENDEZ IZQUIERDO, en su escrito de cuenta, nuevamente se señalan las NUEVE Y DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE PROXIMO, a efectos de desahogar la CONFESIONAL a cargo de los CC. JOSE MARIA RAMON DE LA ROSA Y NATIVIDAD ARIAS, respectivamente.- Consecuentemente, atento a lo dispuesto por el articulos 121

Fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, notifiquese se los antes mencionados por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres eh tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, como pueden ser los diarios PRESENTE, AVANCE TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO Y DIARIO DEL SURESTE, indistintamente, apercibidos que de no comparecer sin justa causa ante este Juzgado en la hora y fecha antes citada, serán declarados CONFESOS de todas y cada una de las posiciones que dejen de absolver y sean calificadas de legales en el momento de la diligencia, conforme lo previsto por el artículo 192 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor. NOTIFIQUESE POR ESTRADOS AL ACTOR. CUMPLASE, LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZ-

QUEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, COMO PUEDEN SER LOS DIARIOS, PRESENTE, AVANCE, TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO Y DIARIO DEL SURESTE INDISTINTAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZ-QUEZ.

1 2 3

No. 9502

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA.**

En el Expediente Civil número 150/995, relativo a la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. GLADIS ROSADO DOMINGUEZ, con fecha 30 treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un Acuerdo, en el que se ordenó su publicación por Edictos, de tres días en tres días en tres consecutivas, en el Periódico Oficial y en el Diario de Mayor Circulación de los que se Editan en la Capital del Estado, con la finalidad de justificar la posesión del predio rústico denominado "LA ESMERALDA", ubicado en la Ranchería Chipilinar Primera

Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, el que consta de una superficie de: 10-69-22 (DIEZ HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS Y VEINTIDOS CENTIAREAS, el cual se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en dos medidas 146.00 y 150.00 metros con Rafael Bocanegra, Alfonso Bocanegra y Patricio Contreras, Al Sur, en dos medidas 148.00 y 140.00 metros, con Gustavo Priego Pérez y Dinora Ocaña Zenteno.-Al Este, en tres medidas de 39.43, 268.00 y 187.70 metros con José Bocanegra, Sucesión de Nicandro Ocaña y Dinora Ocaña Zenteno, y al Oeste, en 488.00 metros con Gustavo Priego Pérez.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres expido el presente Edicto a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

C. HOMAR CALDERON JIMENEZ.

3

No. 9498

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. GABRIEL OLAN JIMENEZ
A DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el Expediente número 176/995, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. VERONICA HERNANDEZ VELAZQUEZ, en contra del C. GABRIEL OLAN JIMENEZ, con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado íntegramente al pie de la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---Visto lo de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO:- Por presentada la Ciudadana VERONICA HERNANDEZ VELAZQUEZ con su escrito de cuenta y como lo solicita y visto los cómputos formulados por la Secretaria, se tiene a el demandado GABRIEL OLAN JIMENEZ, que dentro del término concedido no ocurrió al Juzgado a recoger las copias de la demanda instaurada en su contra por su esposa VERONICA HERNANDEZ VELAZQUEZ, en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene a el demandado por presuntamente confeso de todos los hechos de la demanda que

dejó de contestar, y como lo solicita la actora y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 121 fracción II, 265, 616 y 617 del Código antes invocado, se declara en REBELDIA a el demandado GABRIEL OLAN JIMENEZ, por no haber comparecido al Juzgado a recoger las copias de la demanda y anexos por no haber dado contestación a la misma dentro del término concedido, en virtud de lo anterior no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de Acuerdos, Cédula que contenga la resolución de que se trate.

---SEGUNDO:- Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 284 y 618 del Código de Proceder en la Materia, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS por DIEZ DIAS FATALES, que empezarán a correr al día siguiente en que sea legalmente notificado éste proveido, y como el demandado fue declarado en rebeldía en el presente auto, se ordena publicar dos veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, por lo consiguiente el periodo para ofrecer pruebas, empezará a correr a partir de la última publicación que se haga a través del medio indicado.

---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

---Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana LICENCIADA ROCIO MARILU ARGUELLES MARIN, que autoriza, certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles y rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. ROCIO MARILU ARGUELLES MARIN.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.